

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: SUP-JIN-293/2012 Y
ACUMULADO

ACTORES: PARTIDO DEL TRABAJO,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 01
CONSEJO DISTRICTAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN
EL ESTADO DE ZACATECAS

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
COMPROMISO POR MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ADRIANA
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FERNANDO
RAMÍREZ BARRIOS Y VÍCTOR
MANUEL ZORRILLA RUIZ

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de
dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos relativos a los juicios
de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-
293/2012** y **SUP-JIN-296/2012**, promovidos por el Partido
del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática y
Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra de los
resultados consignados en las actas de escrutinio y
cómputo de diversas casillas correspondientes a la
elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

en el Distrito Electoral Federal 01 en el Estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por las partes actoras en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **Sesión de Cómputo Distrital.** En su oportunidad, el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, con cabecera en Fresnillo, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 314 casillas. Los resultados del cómputo distrital son los siguientes:

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Partido	Votos (con número)	Votos (con letra)
 Partido Acción Nacional	26,509	Veintiséis mil quinientos nueve
 Coalición Compromiso por México	82,343	Ochenta y dos mil trescientos cuarenta y tres
 Coalición Movimiento Progresista	43,556	Cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y seis
 Nueva Alianza	5,547	Cinco mil quinientos cuarenta y siete
Candidatos no registrados	35	Treinta y cinco
Votos nulos	3,911	Tres mil novecientos once
Votación total	161,901	Ciento sesenta y un mil novecientos uno

II. Juicios de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron sendos juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En los mismos escritos de demanda, los actores solicitan a esta

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en varias casillas.

IV. Trámite y remisión de los expedientes. Previo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo del 01 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, mediante oficios números 1639 y 1641 recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el dieciséis de julio de este año, remitió los expedientes integrados con motivo de los presentes juicios de inconformidad.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, la coalición Compromiso por México compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveídos de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes **SUP-JIN-293/2012** y **SUP-JIN-296/2012**, turnarlos a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Dichos acuerdos fueron cumplimentados, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante los oficios correspondientes.

VII. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente **SUP-JIN-293/2012** y requerir a la responsable diversa documentación.

VIII. Cumplimiento del requerimiento. El veinticuatro de julio del presente año, la responsable remitió la documentación referida en el punto anterior vía correo electrónico; y, el veintiséis de julio siguiente, en original y copias certificadas.

IX. Admisión. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el **SUP-JIN-296/2012** y, con posterioridad, admitió a trámite los diversos **SUP-JIN-293/2012** y **SUP-JIN-296/2012**, así como su acumulación, ordenando la apertura de los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

X. Sentencia interlocutoria. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, se resolvieron de manera acumulada los incidentes de mérito. Asimismo, se determinó infundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

XI. Segundo requerimiento. Por auto de ocho de agosto del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversa documentación relacionada con las casillas cuya nulidad de votación pretende la parte actora.

XII. Cumplimiento del requerimiento. El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida en el punto anterior, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

XIII. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, y ordenó formular el proyecto de resolución; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital respectiva, por nulidad de la votación recibida en varias casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 01 en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Fijación de la litis. En vista de que en la sentencia interlocutoria dictada por esta Sala Superior el tres de agosto de dos mil doce, se realizó el estudio de los requisitos generales y especiales del escrito que contiene la demanda de juicio de inconformidad y los relacionados con la comparecencia del tercero interesado, se procederá al examen de los agravios de la parte accionante, relacionados con su pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, derivado de ello, modificar el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De la lectura del escrito de demanda, esta Sala Superior advierte que la coalición actora expone agravios que pueden clasificarse en dos grupos:

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

a) Los que se encuentran desvinculados con la pretensión de la nulidad de votación recibida en casillas; y

b) Los encaminados a que se declare dicha nulidad, y como consecuencia, se modifiquen los resultados consignado en el acta de cómputo distrital controvertida, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la parte actora hace valer la nulidad de la votación recibida en las casillas que se incluirán en el cuadro siguiente ya que, en su concepto, se actualiza alguna de las causales previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
1.	40 C3						X					
2.	45 B						X					
3.	45 C1						X					
4.	46 B						X					
5.	46 C1						X					
6.	47 B						X					
7.	48 C3						X					
8.	53 C2						X					
9.	54 C3						X					
10.	58 B							X	X	X	X	X
11.	118 B						X					
12.	121 E1						X	X				
13.	127 B						X					

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
14.	135 C2						X					
15.	136 B					X						
16.	136 C1					X						
17.	139 B						X					
18.	139 C1						X					
19.	140 C2						X					
20.	141 C1						X					
21.	142 B						X					
22.	143 B						X					
23.	146 C1						X					
24.	147 B						X					
25.	147 C1						X					
26.	148 C1						X					
27.	148 C2						X					
28.	150 B						X					
29.	150 C1						X					
30.	151 B						X					
31.	151 C1						X					
32.	154 B						X					
33.	154 C1						X					
34.	156 C1						X					
35.	157 B						X					
36.	157 C1						X					
37.	170 B						X					
38.	171 B						X					
39.	171 C1						X					
40.	174 B							X				
41.	177 B							X				
42.	178 B						X	X				
43.	180 B						X					
44.	180 C1						X					
45.	182 B						X					
46.	182 C1						X					
47.	184 B							X				
48.	191 C1						X					
49.	194 C4						X					
50.	204 B						X					
51.	207 B						X					
52.	208 B						X					
53.	210 B						X					
54.	210 C2						X					
55.	210 C3						X					
56.	210 C4						X					
57.	211 C1						X	X				

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
58.	212 B					X						
59.	213 C2						X					
60.	216 B						X					
61.	216 C1						X					
62.	229 C1						X					
63.	231 C1						X					
64.	243 B						X					
65.	246 C1						X					
66.	248 B						X					
67.	250 C1						X					
68.	266 B						X					
69.	266 C1						X					
70.	269 B						X					
71.	274 B							X				
72.	276 C1						X					
73.	277 C1							X				
74.	282 C1						X					
75.	290 B						X					
76.	290 C1						X					
77.	294 B						X					
78.	299 B						X					
79.	300 C1						X					
80.	301 B							X				
81.	303 C1						X					
82.	304 B						X					
83.	304 C1						X					
84.	305 B						X					
85.	316 B						X					
86.	318 C1						X					
87.	318 C2						X					
88.	318 C3						X					
89.	326 B						X					
90.	327 B							X				
91.	333 B						X					
92.	340 B						X					
93.	379 B						X					
94.	379 C1						X					
95.	380 B						X					
96.	380 C1						X					
97.	712 B						X					
98.	890 C1						X	X				
99.	891 B						X					
100.	896 B						X					
101.	897 B						X					

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
102.	899 B						X					
103.	1256 C1						X					
104.	1257 B						X	X				
105.	1258 B							X	X	X	X	X
106.	1260 B						X					
107.	1265 B							X				
108.	1266 B						X					
109.	1268 B						X					
110.	1269 B						X					
111.	1269 C1						X					
112.	1270 B						X					
113.	1274 B						X	X	X	X	X	X
114.	1276 B						X					
115.	1278 C1							X	X	X	X	X
116.	1291 B						X					
117.	1291 C1						X					
118.	1292 B						X					
119.	1294 B						X					
120.	1301 B						X					
121.	1301 C1						X					
122.	1303 B						X					
123.	1305 C1						X					
124.	1312 B						X	X				
125.	1318 B						X					
126.	1319 B						X					
127.	1327 B						X	X				
128.	1334 B						X					
129.	1339 C1						X					
130.	1345 B						X					
131.	1359 B						X					
132.	1368 B						X					
133.	1379 B						X					

TERCERO. Método. Los conceptos de agravio serán analizados en un orden diverso al planteado en el libelo correspondiente, sin que tal examen cause afectación alguna a la parte demandante.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Ello en virtud de que lo fundamental es que los agravios formulados sean estudiados en su totalidad, con independencia del método que se adopte para su examen.

El criterio mencionado ha sido reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, lo cual dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a fojas 119 a 120, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados".

Al efecto, en el considerando siguiente se analizará las alegaciones en torno a la nulidad de la elección o de la totalidad de la votación recibida en el distrito

A continuación, el considerando que siga se ocupará del estudio de las causas de nulidad hechas valer por la parte impugnante, con excepción de la hipótesis relativa a

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

dolo o error en el cómputo de los votos, la cual será materia de análisis individual en un considerando aparte de la presente sentencia.

Establecido lo anterior, cabe precisar que las distintas causas de nulidad que se alegan para cuestionar la votación recibida en distintas casillas se analizarán, con la aclaración realizada, en el orden previsto por el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Una vez realizado dicho estudio se procederá a estudiar en un considerando aparte las casillas en las que la parte enjuiciante aduce como causa de nulidad la no apertura del paquete electoral.

Finalmente, en el considerando que siga en número progresivo se analizarán las casillas cuya nulidad se impugna por causa de error o dolo en el cómputo de los votos.

CUARTO. En el escrito de demanda de juicio de inconformidad, los partidos políticos actores sostienen que en el Distrito Electoral Federal correspondiente, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como su candidato a la Presidencia de la

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

República realizaron compra y coacción de voto y usaron recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida.

En otro orden de ideas, los actores manifiestan que la autoridad electoral administrativa, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se realizaran actos de compra y coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Todo lo cual, en opinión de los actores, se tradujo en que las autoridades antes señaladas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades todos fuera de la ley.

Antes de dar respuesta a los argumentos transcritos, se estima conveniente exponer lo siguiente:

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

De conformidad con el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se ha establecido un sistema de medios de impugnación en los términos que señalan la propia constitución y la ley, el cual da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantiza la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece el juicio de inconformidad como el mecanismo jurídico para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De conformidad con el artículo 50, párrafo 1, inciso a), de la citada ley adjetiva electoral, mediante el juicio de inconformidad, son impugnables en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los actos siguientes:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en casillas, o por error aritmético; y

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

II. Por nulidad de toda la elección.

Ahora bien, en la elección de que se trata, si se pretenden impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, el medio de impugnación se presenta ante el consejo distrital que corresponda, dentro de los cuatro días siguientes a que concluya la práctica de los cómputos distritales, como se establece en el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la ley de medios de impugnación.

Si se pretende impugnar toda la elección presidencial, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del referido artículo 55, el juicio de inconformidad se presenta a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a que el secretario ejecutivo informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral, del resultado de las sumas de las actas de cómputo distrital de dicha elección, por partido y candidato. Este medio de impugnación se presenta ante el propio Consejo General, como se establece en el artículo 53, párrafo 5, del ordenamiento procesal que se consulta.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Es de hacer énfasis en que mediante el juicio de inconformidad en que se impugna toda la elección presidencial es posible analizar cualquier tipo de irregularidad que se plantee, siempre que no esté vinculada con la pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en casillas o la corrección de algún error aritmético, ya que estos casos deben plantearse en el juicio de inconformidad en el que se cuestionen los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de que se trate.

De lo anteriormente expuesto se sigue que los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente pueden impugnarse: A. Por nulidad de la votación recibida en casilla, o B. Por error aritmético.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, párrafo 1, incisos c) y d), de la ley de medios de impugnación, para el caso de que se impugnen los resultados del acta de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en casillas, el actor debe cumplir con el requisito de hacer mención individualizada de las casillas cuya votación solicita sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas; y si los resultados del acta

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

de impugnan por error aritmético, debe hacer el señalamiento del error.

Por otro lado, si se impugna toda la elección presidencial, en el juicio de inconformidad que se promueve deben alegarse aquellas situaciones que estén desvinculadas de la actuación de los funcionarios de casilla, o del error aritmético.

Por tanto, de conformidad con el marco jurídico antes analizado, en el juicio de inconformidad mediante el que se impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, únicamente procede examinar las irregularidades vinculadas con la solicitud de nulidad de votación recibida en las casillas que de manera específica se identifiquen, o bien por error aritmético; quedando en consecuencia, vedada cualquier posibilidad jurídica de estudiar actos que se invoquen y que no guarden relación directa con los tópicos citados.

Tal situación no implica denegación de justicia, pues como ya ha quedado expuesto, es mediante el juicio de inconformidad en el que se impugna toda la elección presidencial, en el que la parte inconforme tiene la posibilidad jurídica de alegar cualquier tipo de

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

irregularidades que no guarden relación con la nulidad de la votación recibida en casillas o el error aritmético.

Ahora bien, en el caso que se examina, la coalición actora impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección presidencial. Luego, con relación a los agravios que han quedado transcritos, esta Sala Superior considera lo siguiente:

La parte accionante expone que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por el rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y de su candidato Enrique Peña Nieto.

Dicho agravio se juzga **inoperante**, pues cualquier irregularidad al principio de equidad es una cuestión que debe plantearse ante el juicio de inconformidad que se presente para impugnar toda la elección presidencial, y no en el juicio mediante el que se controvierten los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, en el cual, sólo es posible examinar las causas de nulidad que se

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

invoquen para las casillas que se identifiquen plenamente, o por error aritmético.

QUINTO. Como se mencionó en este apartado se estudiarán todas las causas de nulidad referidas en la demanda de inconformidad con excepción de la relativa al error o dolo en el cómputo de la votación.

1. Recepción de la votación por personas distintas.

La parte demandante aduce que la nulidad de la votación recibida en las casillas que se refieren a continuación porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso e) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a que en dichas casillas la votación se recibió por personas no autorizadas, conforme a la ley.

No.	Casilla
1.	136 B
2.	136 C1
3.	212 B

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

El artículo 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales.

Tales órganos electorales se encuentra conformados a nivel federal por siete funcionarios, los cuales se encuentran conformados por cuatro propietarios: presidente, secretario y dos escrutados, y por tres suplentes generales, quienes deben cumplir con los requisitos legales que se exigen para el desempeño de esta función cívica (artículos 15 y 156 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), la cual es obligatoria y gratuita en términos del artículo 5º constitucional.

Las funciones principales de las mesas directivas de casilla consisten en instalar el centro de recepción de la votación, recibirla, así como efectuar el escrutinio y cómputo de los sufragios (artículo 157 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El procedimiento para la integración de este órgano electoral se encuentra establecido en el artículo 240 del

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al cual:

a) El Consejo General, en enero del año de la elección, sortea un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, es tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo, del 1o. al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas proceden a insacular de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convoca para que asistan a un curso de capacitación;

d) A continuación las juntas realizan una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos, prefiriendo a los de mayor escolaridad;

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

e) El Consejo General, en marzo del año de la elección sortea las veintinueve letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se selecciona a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en ese sorteo, las Juntas Distritales llevan a cabo entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos para desempeñarse como funcionario de casilla y que asistieron a los cursos de capacitación;

g) De esta relación, los Consejos Distritales insaculan a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y acto seguido la Junta Distrital procede a conformar dicho órgano electoral y asigna a cada ciudadano la función que desempeñarán acorde con su grado de escolaridad;

h) La integración de las mesas directivas de casillas deben ser hechas del conocimiento: 1) de los ciudadanos seleccionados, mediante notificación personal que realicen los Consejos Distritales, en los que se les convoque a rendir la protesta de ley; 2) de los partidos políticos, por conducto de sus representantes a quienes se les entrega

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

en medio impreso y magnético la lista correspondiente, así como 3) del público en general mediante la publicación de las listas correspondientes y su fijación en los edificios y lugares públicos correspondientes, y

i) En caso de sustituciones, las Juntas Distritales deben informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna.

Como se advierte la integración de las mesas directivas de casilla y la selección de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de dichos órganos electorales se lleva a cabo mediante un procedimiento realizado por varias autoridades del Instituto Electoral Federal y bajo la vigilancia de los partidos políticos nacionales.

A través de dicho procedimiento se busca garantizar no sólo la independencia e imparcialidad de dichos funcionarios, para lo cual se exigen determinados requisitos entre los que se encuentran no ser servidor público con poder de mando ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, sino también la preparación y capacitación de dichos funcionarios que sin desempeñar un cargo público de manera profesional cuenten con nociones básicas que les permitan desarrollar correctamente sus funciones y, por ello al realizar la

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

selección de los ciudadanos e incluso la designación de las funciones que desempeñarán, las autoridades deben atender a la circunstancia de que las personas en cuestión hayan asistido a los cursos de capacitación, así como a su grado de escolaridad.

Ahora bien, las personas seleccionadas y designadas para integrar las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral, deben proceder a instalar la casilla en el lugar autorizado, a continuación recibir la votación de los ciudadanos y finalmente llevar a cabo los actos tendientes para determinar y entregar los resultados electorales de la casilla en cuestión.

En principio, la ley busca que todas estas actuaciones sean realizadas por los ciudadanos originalmente autorizados para fungir como integrantes de las mesas directivas; sin embargo, constituye una realidad de toda la elección que algunos de dichos funcionarios por múltiples y diversas causas (justificadas o no) se ven imposibilitados para acudir a desempeñar sus funciones, o bien, simplemente no asisten.

Ante esa realidad y, en virtud de la importancia de los valores y derechos que se encuentran involucrados en el desarrollo de la jornada electoral, como paso previo y necesario para la integración de la representación nacional,

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

la normatividad aplicable ha establecido un régimen de sustituciones, mediante el cual se integre debidamente el órgano electoral y se salvaguarde la independencia e imparcialidad de los ciudadanos encargados de recibir la votación.

Este régimen de sustituciones se encuentra regulado en el artículo 259 y 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los cuales se debe proceder en los términos siguientes:

a) La instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las ocho horas del día de la elección;

b) Si a las ocho horas con quince minutos, no se presentara alguno de los funcionarios propietarios y se encuentra el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

c) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

d) Si no se encuentran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso b);

e) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

f) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación, y

g) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

En éste último caso se requerirá la presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos.

Ante la ausencia del fedatario público, bastará el común acuerdo entre los representantes de los partidos políticos y para realizar la designación.

Acorde con lo anterior, el régimen de sustituciones de los integrantes de los órganos determina una serie de reglas y requisitos que permitan, por un lado, permitir a los ciudadanos emitir su voto y, por otro, que la recepción de dicha votación se realice por las personas autorizadas y, ante su ausencia, sean sustituidas por sujetos imparciales.

En ese sentido, el régimen de sustituciones busca privilegiar que las mesas directivas de casillas se integren primeramente por los ciudadanos autorizados, ya sean

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

propietario y suplentes, de tal forma que sólo ante la ausencia de estos se autoriza que algún otro ciudadano desempeñe el cargo.

Asimismo, debe estimarse que la ley prevé un orden sucesivo de soluciones para la integración de las mesas directivas de las casillas, en el que el supuesto previsto en primer término es preferente y excluyente respecto a los otros; el segundo guarda igual situación sobre los que le siguen, y así cada uno a los posteriores, lo cual revela que el legislador enlistó los supuestos de mayor a menor idoneidad, para el cumplimiento adecuado de los fines perseguidos con la integración y actuación de las mencionadas mesas directivas y para garantizar el respeto a los principios rectores de la materia electoral, ofreciendo una solución determinada sólo ante la imposibilidad de la actualización de las que le anteceden; de modo que, si antes de que se integre la mesa directiva de una casilla, a través de un supuesto determinado, se actualiza uno que le precede en el orden, aunque ya haya transcurrido el lapso previsto por la ley, debe respetarse al preferente, para cumplir mejor con los fines de la ley.

El criterio anterior se encuentra contenido en la tesis XXXV/2001 consultable en las páginas 1537 a 1538 de la obra "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 2 Tesis, tomo II, cuyo rubro

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

es: "PRESIDENTE DE CASILLA. MIENTRAS NO HAYA SIDO SUSTITUIDO DEBE ASUMIR SU CARGO Y FUNCIONES, AUNQUE SE PRESENTE TARDÍAMENTE (Legislación de Zacatecas)".

Establecido lo anterior, es claro que en primer término, los ciudadanos previamente seleccionados como propietarios deben fungir como integrantes de las mesas directivas de casilla.

Ante la ausencia de alguno de estos funcionarios se procede a la realización de un corrimiento de cargos acorde con el cual, los funcionarios originalmente designados entran a desempeñar cargos distintos a los previamente designados, en tanto que alguno de los suplentes es habilitado para formar parte del órgano electoral.

Si el número de propietarios y suplentes es insuficiente para cubrir las vacantes, entonces se debe proceder a nombrar a ciudadanos que se encuentren en la fila y que deben cumplir, al menos tres requisitos, contar con credencial para votar, encontrarse inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y no ser representante de un partido político.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XIX/97 consultable en las páginas 1712 a 1713 de la obra "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 2 Tesis, tomo II, cuyo rubro es: **"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL"**.

En ese punto, importa advertir que en la sustitución de los integrantes de la mesas directivas de casilla siempre debe preferirse a los funcionarios previamente designados que se encuentren presentes y sólo ante la ausencia de los necesarios para conformar el órgano entonces es válido acudir al expediente de nombrar a electores formados en la fila.

Al respecto, esta Sala Superior ha considerado que el hecho de que el presidente de casilla determine nombrar como funcionario a otra persona, pese a que el funcionario previamente designado se encuentra presente al momento de la instalación de la casilla correspondiente, constituye una infracción notoria a las reglas relativas a la integración e instalación de las mesas receptoras de la votación, pues no sólo se hace uso en forma anticipada de una facultad para habilitar a quienes actuarán como funcionarios de casilla, sino que se realiza cuando está presente el

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

funcionario originalmente designado, circunstancias que en modo alguno pueden considerarse como irregularidades e imperfecciones menores, sino que, por el contrario, se trata de conductas que atentan contra los principios de certeza, legalidad y objetividad a que se refiere el artículo 116 constitucional.

Tal criterio se encuentra contenido en la tesis CXXXIX/2002 consultable en las páginas 1714 a 1715 de la obra "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 2 Tesis, tomo II, cuyo rubro es: **"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS. ES ILEGAL SI LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE DESIGNADOS ESTÁN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA (Legislación de Chiapas y similares)"**.

Por otra parte, es necesario resaltar que los corrimientos realizados de manera distinta, por ejemplo, cuando un escrutador funge como presidente a pesar de estar presente el secretario, no ocasiona la nulidad de la votación recibida en casilla, al estimarse que la finalidad de la norma se ha cumplido, puesto que lo importante es que el órgano electoral se integró con ciudadanos previamente designados y capacitados.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 14/2002 consultable en las páginas 625 a 626 de la obra *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, volumen 1 Jurisprudencia , cuyo rubro es: **"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (Legislación de Veracruz-Llave y similares)"**.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional ha establecido que la designación de las personas que deben sustituir a los funcionarios originalmente seleccionados acota esa facultad a que la designación se haga necesariamente de entre los electores que se encuentren en la casilla, lo que encuentra su explicación en la circunstancia de que con esta exigencia el legislador garantiza que, aun en esas circunstancias extraordinarias de inasistencia de los funcionarios designados originalmente, se ofrezca garantía de que las designaciones emergentes recaigan en personas que satisfagan los requisitos ya referidos.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección. Para conocer este dato, por regla general, debe acudirse a la lista nominal de electores de la sección respectiva.

Por ello, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, constituye una trasgresión a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 13/2002 consultable en las páginas 567 a 568 de la obra *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro es: **"RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO**

DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección. Para conocer este dato, por regla general, debe acudirse a la lista nominal de electores de la sección respectiva.

Las bases anteriores habrán de aplicarse al análisis del agravio que nos ocupa, para lo cual se tomarán en cuenta las pruebas que obran en autos. Los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas aprobada por el consejo electoral competente, comúnmente llamado encarte y, 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Para un mejor análisis de la mencionada causal, a continuación se elabora un cuadro ilustrativo, en donde se insertan los datos relativos de las personas autorizadas conforme al encarte, las personas que fungieron como integrantes de la mesa directiva de casilla conforme a las actas de jornada electoral y, en su caso, el contenido de las hojas de incidentes, respectivas.

No.	Casilla	Funcionarios según encarte	Funcionarios según acta de jornada	Incidentes relacionados con la sustitución de funcionarios de casilla.
1.	136 B	Presidente: Juan Eligio Bañuelos Ortiz. Secretario: Maricruz Alba Martinez. Primer escrutador: Olga Patricia Berumen Alaniz. Segundo Escrutador: Carlos Alberto Medina. Suplente 1: Linda Daniela Bañuelos Botello. Suplente 2: Ruby Elizabeth Carrera Palacios. Suplente 3: José Guadalupe Sáldivar Cuellar.	Presidente: Juan Eligio Bañuelos Ortiz. Secretario: Olga Patricia Berumen Alaniz. Primer escrutador: Carlos Alberto Medina. Segundo Escrutador: María de los Ángeles de la Rosa Martínez.	No hay
2.	136 C1	Presidente: Socorro Aida Aranda Ortiz Secretario: Judith Viridiana Álvarez Beltrán. Primer escrutador: Alejandro Sifuentes Sosa. Segundo Escrutador: Rosa Emilia Arceo Ponce. Suplente 1: Erika Barajas	Presidente: Judith Viridiana Álvarez Beltrán. Secretario: Alejandro Sifuentes Sosa. Primer escrutador: Rosa Emilia Arceo Ponce. Segundo Escrutador: Ma Guadalupe Rodríguez Leos.	No hay

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Funcionarios según encarte	Funcionarios según acta de jornada	Incidentes relacionados con la sustitución de funcionarios de casilla.
		Flores. Suplente 2: Martha Álvarez Chávez. Suplente 3: Manuela Alvarado Garay.		
3.	212 B	Presidente: Elia Olaya Acosta Delgado. Secretario: Ma Patricia Barrios Hernández. Primer escrutador: Rita Victoria Soto Ruvalcaba. Segundo Escrutador: Isela Vianey Castro Ortega. Suplente 1: Ma Guadalupe Barrios González. Suplente 2: Maribel Álvarez Pérez Suplente 3: Ernestina Barragán Cabral	Presidente: Elia Olaya Acosta Delgado. Secretario: Ma Patricia Barrios Hernández. Primer escrutador: Ma Guadalupe Barrios González. Segundo Escrutador: Ma Guadalupe Sánchez Pacheco.	No hay

Del análisis realizado se advierte que en las tres casillas los cargos de presidente, secretario y escrutador fueron ocupados por ciudadanos previamente autorizados y cuyo nombre figuraba en el encarte correspondiente.

Asimismo, se observa que en las tres casillas actuó como segundo escrutador un ciudadano que no se encontraba originalmente autorizada por la autoridad administrativa electoral competente.

Sin embargo, ello en forma alguna trae consigo la nulidad de la votación recibida en dichas casillas, porque, conforme a lo ya señalado, la sustitución de los ciudadanos originalmente autorizados resulta válida

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

siempre que la designación correspondiente recaiga en una persona que se encuentre inscrita en la lista nominal de la sección correspondiente.

Esto es así, porque en la casilla **136 B** actuó como segundo escrutador María de los Ángeles de la Rosa Martínez, persona que sí se encuentra inscrita en la lista nominal de electores utilizada el día de la jornada electoral correspondiente a dicha casilla, como se advierte en la página 25 del original de dicho documento.

Por su parte, en la casilla **136 C1** actuó como segundo escrutador Ma. Guadalupe Rodríguez Leos, persona que sí se encuentra inscrita en la lista nominal de electores utilizada el día de la jornada electoral correspondiente a la casilla **136 C2**, como se advierte en la página 17 del original de dicho documento, de tal forma que dicha persona sí pertenece a la sección en cuestión y, por tanto, ante la ausencia de algún integrante de la casilla estaba autorizada para recibir la votación.

Finalmente, en lo relativo a la casilla **212 B** actuó como escrutador Ma. Guadalupe Sánchez Pacheco, persona que acorde con lo establecido en el encarte fue designada originalmente como primer suplente en la casilla **212 C1**, tal y como se advierte en la página 9 de original

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

de dicho documento y dado que uno de los requisitos establecidos por la ley para ser integrante de las mesas directivas de casilla lo constituye el pertenecer a la sección correspondiente, entonces es claro que dicho requisito es cumplido por la ciudadana en cuestión al haber actuado en la casilla básica de la sección en cuestión.

De ahí lo **infundado** del agravio.

2. Permitir sufragar a personas no autorizadas.

La parte demandante aduce que la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso g) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a permitir a ciudadanos sufragar sin contar con credencial de elector o por no estar inscritos en la lista nominal.

No.	Casilla
1.	58 B
2.	121 E1
3.	174 B
4.	177 B
5.	178 B
6.	184 B
7.	211 C1
8.	274 B

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla
9.	277 C1
10.	301 B
11.	327 B
12.	890 C1
13.	1257 B
14.	1258 B
15.	1265 B
16.	1274 B
17.	1278 C1
18.	1312 B
19.	1327 B

El agravio es **infundado**.

A efecto de justificar su afirmación la parte actora inserta en su demanda de inconformidad un cuadro con las casillas referidas en el cual asienta los datos siguientes: total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre primer y segundo lugares.

Con los datos contenidos en dicho cuadro el demandante pretende acreditar que las diferencias entre esos cuatro datos acredita que en dichas casillas se permitió votar a ciudadanos sin reunir los requisitos legales correspondientes.

Ahora bien, lo **infundado** del agravio radica en la circunstancia de que lo argumentado por el actor

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

constituye lo que se denomina falacia *cum hoc, ergo propter hoc*, es decir, cuando se pretende establecer una relación causa-efecto entre dos hechos sin que se encuentre demostrado la existencia del tal relación.

Esta falacia se presenta cuando se afirma que la existencia de un hecho, en la especie, diferencias entre los rubros referentes a votos de las actas de escrutinio y cómputo, tiene su origen o es producto de otro evento, en el caso, permitir votar a persona sin credencial o que no se encuentran en la lista nominal de electores, sin que se encuentre acreditada tal situación.

Este tipo de falacia radica en la circunstancia de que el emisor del mismo pretende establecer una relación causal entre ambas situaciones, sin que en forma alguna este demostrada la existencia de dicha relación.

De hecho, el consecuente (diferencias entre rubros fundamentales) puede encontrar su explicación en muchos otros factores distintos al utilizado por el emisor del argumento falaz e incluso, como se verá a continuación, la premisa en cuestión puede resultar a todas luces falsa como causa del efecto que se le pretende atribuir.

Al respecto, el argumento en cuestión constituye una falacia, porque se pretende afirmar de manera categórica

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

que la existencia de diferencias entre los rubros relativos a votos encuentra su explicación en la circunstancia de que en dichas casillas se dejó votar a persona que carecían de credencial de electoral, o bien, que no se encontraban en la lista nominal de electores.

Sin embargo, en forma alguna se encuentra demostrada la relación causal que pretende establecer la parte enjuiciante.

Esto es así, porque la existencia de las diferencias entre los rubros del acta de escrutinio y cómputo que se refieren a votos encuentran su explicación en diferentes factores distintos a los enunciados por el demandante, como puede ser la circunstancia de que algunos electores se lleven sus boletas sin depositarlas en la urna; que los integrantes de las mesas directivas de casilla sumen alguno de esos rubros con el relativo a boletas sobrantes; que se anoten cantidades correspondientes a otros rubros en un lugar distinto al que les corresponde; la existencia de errores en la computación de votos, entre otras situaciones.

En esas circunstancias, es claro que las diferencias entre los tres rubros fundamentales que se pretenden presentar como evidencia de que en esas casillas se

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

permitió votar a personas no autorizadas, en forma alguna se encuentra acreditado que tengan su origen precisamente en lo afirmado por los ahora actores, sino que por el contrario, las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permiten arribar a la conclusión que lo ordinario es que dichas diferencias encuentran su justificación en errores cometidos durante el llenado de las actas correspondiente o en el desarrollo del cómputo de la votación por parte de los integrantes de las mesas directivas de casilla, o bien, a situaciones que nada tienen que ver con la circunstancia de que se permita votar a personas no autorizadas.

Por tanto, lo argumentado en la demanda constituye una falacia, porque se pretende establecer una relación causal inexistente y, en forma alguna, acreditada entre la existencia de diferencias entre los rubros fundamentales y la manifestación dogmático de que ello se debe a que se les permitió votar a personas no autorizadas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que del análisis de la documentación de dichas casillas en forma alguna se encuentra acreditado que en las mismas se haya

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

permitido votar a ciudadanos sin credencial de elector, o bien, que no se encontraban en la lista nominal.

En efecto, los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) acta de escrutinio y cómputo de dicha casillas, y 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, con excepción de las casillas **178 B, 277 C1 y 1278 C1**, del estudio de las actas de jornada electoral correspondientes, se advierte que en el apartado relativo a incidentes en forma alguna se asentó alguna situación irregular relacionada con la causa de nulidad bajo estudio.

En el mismo sentido, el apartado relativo a incidentes de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de que se haya permitido

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

votar a ciudadanos sin credencial para votar, o que no se encontraban en la lista nominal de electores.

En lo relativo a las hojas de incidentes de dichas casillas importa considerar que mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable dicha documentación, o bien, en su caso la certificación que revisado el paquete o expediente electoral correspondiente no se encontró dicho documento.

El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

Ahora bien, respecto de las casillas **121E, 184 B, 327 B, 1265 B y 1312 B**, la autoridad responsable remitió la certificación de que en el interior del paquete electoral correspondiente a dichas casillas no se encontró ninguna hoja de incidentes.

En lo atinente a las casillas **211 C1, 274 B, 301 B, 890 C1, 1257 B y 1327 B**, las hojas de incidentes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de que se haya permitido

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

votar a ciudadanos sin credencial para votar, o que no se encontraban en la lista nominal de electores.

En consecuencia, respecto de las casillas referidas se advierte que, aunado a que lo argumentado en la demanda constituye una falacia, no existen elementos de convicción que acrediten, así sea indiciariamente que en dichas casillas se permitió votar a personas no autorizada, por lo que es claro que no se configura la causa de nulidad en cuestión.

Respecto de las casillas **178 B** y **277 C1** en el apartado de incidentes acontecido durante la votación del acta de jornada electoral se anotó lo siguiente:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	178 B	Persona no votaron por no estar en la lista nominal.
2.	277 C1	Se presentaron dos ciudadanos a no y no coincidían las identificaciones y no se les permitió votar.

De lo anterior, se advierte que si bien durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron varias personas a pretender votar sin encontrarse inscritos en la lista nominal de electores, los integrantes de las mesas directivas de dichas casillas no les permitieron votar, con fundamento en lo dispuesto *a contrario sensu* en el apartado 2 del artículo 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a lo

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

dispuesto en los artículos 154, apartado 2, 265, apartado 1 y 266, apartado 1, todos del mismo ordenamiento.

Lo anterior, se corrobora al analizar las hojas de incidentes de dichas casillas, en las cuales se anotó:

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del incidente	Hora	Descripción
1.	178 B	Desarrollo de la votación	12:40	No se le permitió votar a una señora porque no aparecía en la lista nominal, sus datos fueron apuntados en la relación de ciudadanos que no se les permitió votar.
2.	277 C1	Desarrollo de la votación	9:30	No aparece la fotografía de la persona y no coincide su número de credencial.

En virtud de lo anterior, es claro que a las personas que no se encontraban en la lista nominal de electores correspondiente a las casillas en cuestión no se les permitió votar, por lo que no se configura la causa de nulidad en cuestión.

En lo relativo a la casilla **177 B**, en la respectiva hoja de incidente se advierte lo siguiente:

Casilla	Hoja de incidentes		
	Momento del incidente	Hora	Descripción
177 B	Desarrollo de la votación	9:33	Se presentó un ciudadano pero no aparece en la lista nominal
	Desarrollo de la votación	1:29	Se presentó una ciudadana pero no aparece en la lista nominal

Como se advierte en la hoja de incidente de la casilla en cuestión se asentó que se presentaron a sufragar

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

ciudadanos que no se encontraban en la lista nominal de electores.

Sin embargo, ello es insuficiente para tener por acreditada la causa de nulidad aducida, porque de la documentación analizada en forma alguna se advierte que los integrantes de las mesas directivas de casilla hayan permitido votar a dichas personas, pues lo único que se asienta en la hoja de incidente es que en la casilla y hora anotada se presentaron dos ciudadanos, los cuales que no se encontraban en la lista nominal, de tal forma que con lo asentado en dichas actas sólo se encuentra demostrada tal circunstancia, sin posibilidad de derivar a partir de esa cuestión que se les permitió votar, pues dicha situación no se encuentra asentada en documento público alguno.

En ese sentido, esta Sala Superior ha sostenido que las pruebas documentales, conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

El criterio en cuestión se encuentra contenido en la jurisprudencia 45/2002 consultable a fojas 546 a 547, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES"**.

Por tanto, si en la hoja de incidentes correspondiente sólo se asienta que se presentaron a votar ciudadanos que no se encontraban en la lista nominal, entonces esa circunstancia es lo único que se puede tener por demostrado, pues los integrantes de la mesa directiva de casilla advirtieron tal situación que lo asentaron en la hoja de incidentes sin especificar si a dichas personas se les haya permitido votar, por lo que es claro que tal circunstancia no se puede tener por acreditada, por el

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

contrario el hecho de que hayan asentado tal circunstancia, en todo caso demostraría que los integrantes de la mesa directiva ante la circunstancia de no encontrar a ciudadanos que portaban su credencial de elector en la lista nominal, se dieron cuenta de esa situación irregular y actuaron en consecuencia, es decir, no les permitieron votar.

Por lo expuesto, en la casilla bajo estudio tampoco se actualiza la causa de nulidad invocada.

Finalmente, respecto de las casillas **58 B, 174 B, 1258 B, 1274 B y 1278 C1**, en las hojas de incidentes respectivas se anotó lo siguiente:

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del incidente	Hora	Descripción
1.	58 B	Desarrollo de la votación	10:45	Sin querer le entregamos boletas para que votara a una persona que no está en la lista nominal.
2.	174 B	Desarrollo de la votación	9:04	Votante no registrada en la lista nominal (sic).
3.	1258 B	Desarrollo de la votación	10:30	Se presentó una persona María del Carmen Ramírez Frías, no se encontraba en la lista nominal y se le permitió votar, se anotó en la hoja de ciudadano que no se les permitió votar, pero esta persona si voto (sic)
4.	1274 B	Desarrollo de la votación	14:00	Le permití votar a una persona sin presentar credencial
5.	1278 C1	Desarrollo de la votación	10:30	A la ciudadana María del Socorro [ilegible] Rodrigues (sic) se le permitió votar y no estaba en la lista nominal.
		Desarrollo de la votación	10:40	Al ciudadano Gabriel Portillo González se le permitió votar y no estaba en la lista nominal.
		Desarrollo de la votación	10:45	Al ciudadano Horacio Vaquera Ramírez (sic) se le permitió votar y no estaba en la lista nominal.
		Desarrollo de la votación	11:14	A la ciudadana Manuela Lopes (sic) Sosa no se le permitió votar por no estar en la lista nominal.
		Desarrollo de la votación	1:12	A la ciudadana Marcela Pinto [ilegible] no se le permitió votar por no estar en la lista nominal
		Desarrollo de la votación	1:42	A la ciudadana María de Lourdes [ilegible] Piedra no se le permitió votar por no estar en la lista nominal

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del incidente	Hora	Descripción
		Desarrollo de la votación	4:09	Al ciudadano Simón [ilegible] Arellano no se le permitió votar por no estar en la lista nominal
		Desarrollo de la votación	4:41	Al ciudadano [ilegible] Martínez Lopes (sic) no se le permitió votar por no estar en la lista nominal

Como se advierte de la hoja de incidentes de las casillas en cuestión se advierte que los integrantes de las mesas directivas correspondientes les permitieron votar a una o más personas sin estar inscritas en la lista nominal de electores, o bien, sin contar con credencial para votar.

Importa advertir que en el caso de la hoja de incidentes de la casilla **1278 C1** se asienta que en tres ocasiones se permitió votar a personas no autorizadas y que, posteriormente se cambió el criterio de los integrantes de la mesa directiva y entonces se les impidió votar a cinco personas en las mismas circunstancias.

Esta situación se encuentra corroborada conforme a lo asentado en el apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación del acta de jornada electoral de dicha casilla en la cual se lee lo siguiente:

Casilla	Acta de jornada electoral
	Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1278 C1	3 ciudadanos se les permitió votar sin estar en la lista nominal y a 5 ciudadanos no se les permitió votar por no estar en la lista nominal.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Sin embargo, ello es insuficiente para tener por acreditada la causa de nulidad invocada, pues entre los requisitos establecidos por la legislación para su actualización se exige que dicha irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

Al respecto, como se advierte del cuadro siguiente, la situación anómala detectada no es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugares de la casillas en cuestión, por lo que es claro que no resulta determinante la irregularidad detectada.

No.	Casilla	A	B	C	D	Determinante
		Personas que votaron sin estar en la lista nominal	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre B y C	
1.	58 B	1	213	72	141	NO
2.	174 B	1	194	106	88	NO
3.	1258 B	1	208	189	19	NO
4.	1274 B	1	245	72	173	NO
5.	1278 C1	3	224	59	165	NO

Al no resultar determinante para el resultado de la votación obtenida en las casillas bajo análisis la irregularidad detectada no puede servir de base para declarar la nulidad de la votación recibida en dichas casilla.

Al respecto, debe considerarse aplicable el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, ya que, con fundamento en los artículos 2, párrafo

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases V y VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 2, del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "*lo útil no debe ser viciado por lo inútil*", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales:

a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros,

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 9/98 consultable en las páginas 488 a 490 de la obra *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS**

PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

3. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La parte demandante aduce que la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso h) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

No.	Casilla
1.	58 B
2.	1258 B
3.	1274 B
4.	1278 C1

El agravio es **infundado**.

Para que los representantes de partidos políticos puedan tener acceso a las casillas deben haber sido previamente registrados ante el Consejo Distrital

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

correspondiente, exhibir sus nombramientos debidamente firmados y portar en lugar visible un distintivo, con el emblema del partido político al que pertenezca o al que representen (artículo 245 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

A fin de evitar ser expulsados los representantes de los partidos políticos deberán ceñir su actuación a las normas siguientes: a) ejercer su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casillas; b) actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante de un mismo partido político; c) en ningún caso ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla; d) no obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten; e) presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y los escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo (artículo 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Los representantes de casilla tienen las atribuciones siguientes: a) participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. b) observar y vigilar el desarrollo de la elección;

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

c) recibir copia legible de las actas de casilla; d) presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; e) presentar al término del escrutinio y computo escritos de protesta; f) acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para la entrega del paquete electoral (artículo 247 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

La razón de ser de estas disposiciones está orientada a satisfacer y maximizar, durante el desarrollo de la jornada electoral, los principios de legalidad y de autenticidad de las elecciones, para lo cual, se otorga una amplia participación de vigilancia a los representantes de los partidos, con el objeto de transparentar todas las actuaciones desarrolladas por los funcionarios de casilla durante la jornada electoral.

El Presidente de la mesa directiva de casilla tiene la autoridad para conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función coaccione a los electores o en cualquier forma afecte el desarrollo de la votación (artículo 266 y 267, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Respecto de esta causa de nulidad debe considerarse que para su actualización es insuficiente el hecho de que en las actas correspondientes no se asiente la firma de los representantes de los partidos políticos, puesto que la Sala Superior ha considerado que ello en forma alguna puede acreditar que se impidió el acceso a los representantes de los partidos políticos o se les expulsó.

Asimismo, ha considerado que para tener por actualizada la determinancia, tratándose de actuaciones irregulares de los funcionarios de casilla, es menester acreditar que se afectó de manera grave alguno de los principios de objetividad, certeza, imparcialidad o legalidad en el proceso electoral, como por ejemplo, cuando se demuestra plenamente que la actuación del funcionario estaba orientada a otorgar desventaja indebida a un partido o a favorecer a otro.

Establecido lo anterior, en la especie no se actualiza la causa de nulidad en comento, porque del análisis de la documentación electoral correspondiente en forma alguna se advierte que se hubiera impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos a la casilla o que se les hubiera expulsado.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

En efecto, los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) acta de escrutinio y cómputo de dicha casillas, y 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Del estudio correspondiente se advierte que en los apartados correspondientes a las actas de jornada y de escrutinio se asentaron los nombres y firmas de los representantes de partidos políticos como se observa del cuadro siguiente:

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla		Partido	Representante
	Partido	Representante	Partido	Representante		
58 B	PAN	Mauricio Melecio Vásquez. Girselda Melecio C.	PAN	Mauricio Melecio Vásquez. Girselda Melecio C.	PAN	Mauricio Melecio Vásquez. Girselda Melecio Castañeda
	PRI	Blanca Esthela Lopez M. Blanca Esthela Rodríguez.	PRI	Blanca Esthela Lopez M. Blanca Esthela Rodríguez.	PRI	Blanca Esthela Lopez Muro Blanca Esthela Rodríguez V.
	PRD	Martha Campos S. Virginia Ibarra Campos.	PRD	Martha Campos S. Virginia Ibarra Campos.	PRD	Martha Campos Sánchez. Virginia Ibarra Campos.
	PVEM	Ma. de la Luz Sustaita I.	PVEM	Ma. de la Luz Sustaita I.	PVEM	Ma. de la Luz Sustaita I.
					PT	Sandra Patricia

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla			
	Partido	Representante	Partido	Representante	Partido	Representante
	PT	Sandra Patricia Rivas R.	PT	Sandra Patricia Rivas R.		Rivas Rivas.
	Nueva Alianza	Amelia Sánchez Uribe	MC	Laura Elena Torres Terán	MC	Laura Elena Torres Terán
			Nueva Alianza	Amelia Sánchez Uribe	Nueva Alianza	Amelia Sánchez Uribe
1258 B	PAN	Rosa Isela de la T. Amelia Castro Castro.	PAN	Rosa Isela de la T. Amelia Castro Castro.	PAN	Rosa Isela de la Torre M. Amelia Castro Castro.
	PRI	David Trejo Partida. Martha L. Natera Valdez	PRI	David Trejo Partida. Martha Leticia Natera V.	PRI	David Trejo Partida. Martha Leticia. Natera V.
	PRD	Estela Morales S. Ma. Gpe. Gaucin Castro	PRD	Estela Morales S. Ma. Guadalupe. Gaucin C.	PRD	Estela Morales S. Ma. Guadalupe Gaucin C.
	PVEM	José Lorenzo Molina.	PVEM	José Lorenzo Molina.	PVEM	José Lorenzo Molina.
	PT	Ma. Rosario Goytia D. Carmen Dávila M.	PT	Ma. Rosario Goytia D. Carmen Dávila M.	PT	Ma. Rosario Goytia D. Carmen Dávila M.
	MC	Raúl Miranda M.	MC	Raúl Miranda Miranda.	MC	Raúl Miranda Miranda
	Nueva Alianza	Ma. Beatriz Zamora V.	Nueva Alianza	Ma. Beatriz Zamora V.	Nueva Alianza	Ma. Beatriz Zamora V.
1274 B	PAN	Martina Vásquez Vásquez. José María Gómez Martínez.	PAN	Martina Vásquez Vásquez. José María Gómez Martínez.	PAN	Martina Vásquez Vásquez. José María Gómez Martínez.
	PRI	María Elena Queb Chi. María de los Ángeles Carlos Reyes.	PRI	María Elena Queb Chi.	PRI	María Elena Queb Chi. María de los Ángeles Carlos Reyes.
	PRD	Francisco Marrufo Rosales. Silvia Chairez Almoraz.	PRD	Francisco Marrufo Rosales. Silvia Chairez Almoraz.	PRD	Francisco Marrufo Rosales. Silvia Chairez Almoraz.
	PVEM	José Luis Flores Chairez.	PVEM	José Luis Flores Chairez.	PVEM	José Luis Flores Chairez.
	Nueva Alianza	Walter Trejo	Nueva Alianza	Walter Trejo	Nueva Alianza	Walter Trejo Ríos.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla		Partido	Representante
	Partido	Representante	Partido	Representante		
		Ríos.		Ríos.		
1278 C1	PAN	Raquel Zamora Hernández. Manuel Calzada Alonzo.	PAN	Manuel Calzada Alonzo. Raquel Zamora Hernández.	PAN	Manuel Calzada Alonzo. Raquel Zamora Hernández.
	PRI	Iveth Martínez Portillo. María Teresa Sosa Lopes	PRI	Iveth Martínez Portillo.	PRI	Iveth Martínez Portillo.
	PRD	Antonio Sanches Almeda. Oscar Castañeda Hernández.	PRD	Oscar Castañeda Hernández. Antonio Sanches Almeda.	PRD	Oscar Castañeda Hernández. Antonio Sanches Almeda.
	PVEM	Mauro Cuevas Arellano.	PVEM	Mauro Cuevas Arellano.	PVEM	Mauro Cuevas Arellano.
	Nueva Alianza	Nancy Elena Jaques Rodríguez	Nueva Alianza	Nancy Elena Jaques Rodríguez	Nueva Alianza	Nancy Elena Jaques Rodríguez

Como se advierte, de las constancias que obran en autos se encuentra que en las casillas cuya votación se impugna estuvieron presentes dos o más representantes de partidos políticos, entre los cuales, se encuentra por lo menos uno de los partidos ahora actores.

En efecto, se observa que los apartados del acta de jornada electoral referentes a instalación y clausura de casilla, así como en el acta de escrutinio y cómputo se asentó el nombre y firma de los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en tales actividades, sin que la parte actora en forma alguna manifieste u objete que dichas personas no eran sus representantes o no se encontraban autorizados para ello,

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

pues la parte enjuiciante se limita a manifestar que en dichas casillas se impidió el acceso de sus representantes.

Asimismo, el hecho de que la firma y nombre de los representantes de dos o más partidos políticos se encuentren asentados en los diversos apartados de las actas analizadas permite concluir, conforme al principio ontológico de la prueba, así como a las máximas de la experiencia y de la sana crítica, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que dichos representantes se encontraron presentes en la casilla en cuestión durante el desarrollo de la jornada electoral, así como durante el escrutinio y cómputo de la votación, pues así lo acredita su firma y nombre asentados en diferentes apartados de tales documentos públicos.

Aunado a lo anterior, en las actas de jornada electoral de las casillas referidas se advierte que en el apartado relativo a incidentes en forma alguna se asentó alguna situación irregular relacionada con la causa de nulidad bajo estudio.

Lo mismo acontece, de las actas de escrutinio y cómputo, pues el apartado relativo a incidentes carece de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

relaciona con la circunstancia de haber impedido el acceso o haber expulsado a representantes de partidos políticos.

En lo relativo a las hojas de incidentes de dichas casillas importa considerar que mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable dicha documentación, o bien, en su caso la certificación que revisado el paquete o expediente electoral correspondiente no se encontró dicho documento.

El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

Ahora bien, respecto de las casillas bajo análisis, las hojas de incidentes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ellas no se relaciona con la circunstancia de que se hubiera impedido el acceso a la casilla o se haya expulsado en algún momento a cualquier representante de partido político.

Incluso se advierte que precisamente dicha persona suscribió los apartados correspondientes del acta de jornada, así como de escrutinio y cómputo, lo que

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

evidencia que estuvo presente en todo momento en la casilla y supervisó las operaciones electorales ahí desarrolladas.

De hecho, en la hoja de incidentes de la casilla **1258 B** se asentó lo siguiente:

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del incidente	Hora	Descripción
1.	1258 B	Desarrollo de la votación	2:10	La Representante de Partido Político del PRD Estela Morales Salas al momento que había mucha gente formada, se levanto y tomo foto alegando que la primera dama no se debería encontrar aquí la Sra. Leticia Natera, además salió a dar información a integrantes del partido político y entro la representante general a pedir información sobre la Señora Leticia Natera. Entregaron una hoja de incidencia a la presidenta de casilla.

Como se advierte, en la hoja de incidentes correspondiente, la representante del Partido de la Revolución Democrática ante la mesa directiva en ningún momento se le impidió el acceso, ni se le expulsó de la casilla, sino que se le permitió desarrollar sus funciones, como se advierte de lo narrado en el sentido de que presentó su escrito de protesta correspondiente, por lo que es claro en forma alguna se configura la causa de nulidad invocada respecto de la casilla en cuestión.

Importa resalta que en la hoja de incidentes correspondiente a la casilla **58 B** se asentó lo siguiente:

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del incidente	Hora	Descripción
6.	58 B	Desarrollo de la votación	4:08	Se presento un representante del Partido Nueva Alianza que no traía su nombramiento por lo cual la tuvimos que retirar de la casilla, su nombre es Amelia Sánchez Uribe la cual violo la ley porque presento un nombramiento a nombre de Rocío Josefina Moya Ramirez

Sin embargo, lo descrito en dicha situación en forma alguna configura la causa de nulidad en comentó, porque, la normatividad exige que el acceso de los representantes de los partidos político se impida sin causa justificada, situación que no acontece en la especie.

Esto es así, porque tal y como se narra en la hoja de incidentes en cuestión el acceso a la supuesta representante del partido político Nueva Alianza se impidió por parte de los integrantes de la mesa directiva de esa casilla, porque presentó un nombramiento cuyo nombre no coincidía con el de la persona física que lo presentaba, de tal forma que en esa situación, dichos integrantes actuaron correctamente, porque los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas tienen la obligación de presentar su nombramiento y acreditarse con ese carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 266, apartado 3, inciso b, en relación a los numerales 250 y 251 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que sea válido pretender utilizar el nombramiento otorgado a una persona distinta.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

De ahí que el artículo 255, apartado 1, inciso c), del citado código que, entre otros documentos, los consejos distritales deban entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla.

En ese sentido, si el nombramiento entregado por la supuesta representante no correspondía a dicha persona, entonces los integrantes de la mesa directiva de casilla actuaron correctamente al negarle el acceso a dicha persona con ese carácter.

En consecuencia, al no configurarse la causa de nulidad invocada, no ha lugar a acordar de conformidad la pretensión del actor.

4. Causas de nulidad que se estudian en conjunto.

Dada la respuesta que se realizará respecto de las restantes causas de nulidad invocadas por la parte actora, las mismas serán materia de análisis y contestación en conjunto.

La parte enjuiciante manifiesta respecto de las casillas que se señalan a continuación se actualizan las

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

causas de nulidad establecidas en los apartados i), j) y k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral relativas a ejercer violencia o presión física sobre miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; impedir, sin causa justificada, el ejercicio del sufragio de los ciudadanos, y la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas durante la jornada electoral, porque el actor omite expresar y precisar los hechos en que se basa su impugnación, respectivamente.

No.	CASILLA
1.	58 B
2.	1258 B
3.	1274 B
4.	1278 C1

En primer término, del análisis exhaustivo de la demanda se advierte que respecto de las casillas referidas, la parte actora omite precisar de forma clara y específica los hechos en los cuales basa su impugnación, pues se limita a manifestar que respecto de dicha casilla se configuran las causas de nulidad en comento sin narrar algún hecho o aportar algún dato en virtud del cual se afirme la supuesta existencia de esta causa de nulidad.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

En esas condiciones, es claro que la parte enjuiciante incumplió con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues omite precisar de manera específica y concreta los hechos en los que se basa su impugnación, es decir, las supuestas situaciones que se presentaron en dichas casillas.

En efecto, esta Sala Superior ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Por ello, si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley.

Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

El criterio referido se encuentra en la jurisprudencia 9/2002 consultable a fojas 437 a 438, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA"**.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Por tanto, resulta **infundado** lo aducido por el actor respecto de dichas casillas.

SEXTO. Como se anunció en este considerando serán materia de estudio las casillas cuya causa de nulidad se hace consistir en la no apertura del paquete electoral.

Al respecto, al inicio de su libelo, la parte impugnante afirma que la votación recibida en las casillas que a continuación se indican debe anularse, por la no apertura de paquetes electorales, conforme al artículo 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	40 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.	40 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3.	40 C2	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4.	41 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5.	41 C2	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6.	42 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7.	43 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8.	44 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9.	48 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10.	48 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11.	48 C2	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12.	48 C4	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13.	49 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14.	50 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
15.	50 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
16.	50 S1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17.	51 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18.	54 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19.	54 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
20.	54 C2	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21.	55 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
22.	56 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
23.	57 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24.	57 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
25.	58 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
26.	115 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
27.	116 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
28.	119 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
29.	120 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
30.	121 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31.	124 E1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32.	126 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
33.	129 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
34.	131 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
35.	131 E1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
36.	132 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
37.	133 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
38.	135 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
39.	136 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
40.	136 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
41.	136 C2	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
42.	137 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
43.	137 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
44.	138 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
45.	139 C2	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
46.	140 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
47.	140 C3	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
48.	140 C5	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
49.	141 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
50.	142 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
51.	144 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
52.	145 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
53.	148 S1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
54.	149 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
55.	149 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
56.	152 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
57.	152 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
58.	153 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
59.	155 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
60.	155 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
61.	156 C2	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
62.	157 C2	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
63.	158 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
64.	159 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
65.	160 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
66.	161 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
67.	163 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
68.	163 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
69.	163 C3	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
70.	164 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
71.	165 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
72.	166 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
73.	168 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
74.	169 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
75.	172 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
76.	173 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
77.	175 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
78.	176 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
79.	177 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
80.	181 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
81.	181 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
82.	182 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
83.	183 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
84.	185 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
85.	186 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
86.	187 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
87.	188 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
88.	189 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
89.	189 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
90.	189 S1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
91.	190 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
92.	190 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
93.	192 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
94.	192 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
95.	193 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
96.	194 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
97.	194 C2	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
98.	194 C3	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
99.	195 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
100.	196 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
101.	196 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
102.	197 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
103.	198 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
104.	199 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
105.	200 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
106.	201 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
107.	202 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
139.	250 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
140.	250 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
141.	251 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
142.	252 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
143.	252 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
144.	253 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
145.	259 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
146.	262 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
147.	263 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
148.	264 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
149.	265 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
150.	265 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
151.	267 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
152.	267 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
153.	268 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
154.	268 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
155.	271 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
156.	272 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
157.	272 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
158.	272 S1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
159.	273 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
160.	276 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
161.	277 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
162.	278 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
163.	279 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
164.	279 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
165.	280 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
166.	285 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
167.	287 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
168.	288 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
169.	289 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
201.	381 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
202.	382 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
203.	383 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
204.	385 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
205.	708 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
206.	709 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
207.	710 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
208.	711 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
209.	713 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
210.	715 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
211.	716 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
212.	884 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
213.	885 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
214.	885 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
215.	888 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
216.	889 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
217.	892 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
218.	893 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
219.	894 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
220.	894 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
221.	898 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
222.	900 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
223.	901 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
224.	902 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
225.	903 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
226.	903 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
227.	1256 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
228.	1259 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
229.	1261 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
230.	1262 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
231.	1263 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
232.	1264 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
233.	1264 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
234.	1266 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
235.	1267 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
236.	1270 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
237.	1272 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
238.	1278 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
239.	1279 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
240.	1280 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
241.	1289 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
242.	1289 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
243.	1290 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
244.	1291 S1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
245.	1292 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
246.	1293 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
247.	1294 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
248.	1295 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
249.	1296 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
250.	1296 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
251.	1298 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
252.	1299 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
253.	1300 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
254.	1302 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
255.	1302 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
256.	1303 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
257.	1304 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
258.	1304 C1	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
259.	1305 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
260.	1306 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
261.	1307 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
262.	1308 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
294.	1364 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
295.	1365 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
296.	1366 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
297.	1369 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
298.	1371 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
299.	1372 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
300.	1374 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
301.	1375 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
302.	1376 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
303.	1377 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
304.	1380 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
305.	1382 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
306.	1383 B	No apertura de paquetes. Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La pretensión de nulidad de los sufragios respecto de las casillas que se impugnan es **infundada**, toda vez que el hecho aducido no actualiza alguna de las causas previstas en la ley para tal efecto.

Las hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son las siguientes:

“Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

Como se observa en el precepto transcrito, en los supuestos específicos contenidos en los incisos a) al j), así como en la causa genérica prevista en el inciso k), en modo alguno comprenden elementos relacionados con la no apertura de los paquetes electorales, como causa de anulación de los sufragios a las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

Se sostiene lo anterior, porque gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre las características esenciales de los elementos fácticos a que se refieren tales supuestos normativos, con el hecho consistente en la no apertura de paquetes electorales para recuento.

Es más, en casi todos aquellos casos, las hipótesis normativas prevén hechos que se producen el día de la jornada electoral, puesto que se refieren a irregularidades en los actos de: ubicación e instalación de la casilla, en el local determinado por el Consejo respectivo, hasta el ejercicio del escrutinio y cómputo de los votos; participación en la mesa de los representantes de los partidos políticos; recepción de los sufragios el día, las

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

horas y por las personas autorizadas, conforme a lo dispuesto en la ley; legalidad y libertad del ejercicio del voto; calificación y conteo de los sufragios; entrega de los paquetes electorales en tiempo y forma, e irregularidades graves.

La causa consistente en dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos, si bien puede producirse en el realizado en la mesa directiva de casilla, así como en la instancia distrital, lo cierto es que dicha irregularidad la constituyen sustancialmente los errores aritméticos en la calificación, asignación y conteo de los sufragios; errores que resultan inexplicables o insubsanables y que son determinantes en el resultado de la votación; lo cual, como supuesto jurídico concreto de nulidad de los sufragios, es distinto a la mera omisión o negativa de realizar la apertura de paquetes electorales.

De hecho, la supuesta irregularidad aducida por la parte enjuiciante en realidad tiene la naturaleza de una infracción procesal, que necesariamente debe ser objeto de incidente de nuevo escrutinio y cómputo previsto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

La naturaleza apuntada la informa el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en su apartado 1, inciso b), así como en el apartado 2, las causas en las que procede la apertura de paquetes electorales para la nueva realización escrutinio y cómputo, así como el procedimiento a seguir en esos casos.

Precisamente, la inobservancia de los casos establecidos en la ley para recuento, en la sede distrital, es lo que debe hacerse valer en la vía incidental apuntada, en donde debe realizarse el análisis y, en su caso, la reparación de dicho procedimiento en la instancia jurisdiccional.

De esa manera, la resolución que resuelva sobre las cuestiones atinentes a la omisión o negativa de recuento de sufragios, tendrá la calidad de cosa juzgada sobre esos puntos, pues evidentemente del artículo 21 bis invocado se desprende la calidad de incidente de previo y especial pronunciamiento.

Al respecto, esta Sala Superior ya analizó la solicitud de recuento, respecto de las casillas referidas la parte actora al dictar la resolución interlocutoria de tres de

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

agosto de dos mil doce, en el expediente identificado en el proemio de la presente sentencia.

Empero, esa petición de apertura se desestimó en la resolución en cuestión, en la cual se explica e implica, que las causas precisas que hicieron valer los enjuiciantes no justificaron que los paquetes de dichas casillas tuvieran que ser abiertos para nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, carecen de validez jurídica las afirmaciones de los actores, consistentes en que la no apertura de los paquetes electorales es una causa de nulidad de los sufragios, pues como se ha visto, lo relacionado con dicho recuento en realidad constituye una fase procedimental que ha sido examinada y, respecto de la cual, ya existe una determinación jurisdiccional, que desestimó los motivos que se expresaron para justificar la petición de recuento.

En consecuencia, es de desestimarse la petición de nulidad de los sufragios, toda vez que, como ha quedado evidenciado, el hecho consistente en la negativa u omisión de apertura de paquetes electorales no constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

SÉPTIMO. Como se determinó, en este apartado se estudiarán los agravios relativos a la existencia de error o dolo en el cómputo de la votación.

Para estar en posibilidad de contestar el agravio objeto de estudio, es necesario dejar asentados los elementos que se deben tomar en cuenta para examinar la causa de nulidad de dolo o error en el cómputo de votos.

El artículo 75, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece:

"Artículo 75. 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

....

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

..."

Según se advierte del texto anterior, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que:

a) Exista dolo o error en la computación de los votos,

y

b) Ese dolo o error sea determinante para el resultado de la votación.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Para la actualización de la causa de nulidad en comento se requiere que ambos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada tal causa de nulidad.

Como se puede apreciar, la causa de nulidad prevista en el artículo transcrito tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de dolo o error en el cómputo de votos. Esto significa que los datos que deben verificarse para determinar si existió ese dolo o error son los que están referidos a votos, siempre conforme a la causa de pedir expresada por el demandante en observancia al principio de congruencia, y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Para anular la votación recibida en una casilla no es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de votos, sino que es indispensable que éste afecte la validez de la votación y, además, sea determinante para el resultado que se obtenga, de tal suerte que el error detectado revele una diferencia numérica igual o mayor a los votos obtenidos por los partidos políticos que ocuparon el primer y segundo lugares en la votación respectiva.

Cuando esta Sala Superior ha examinado la causa de nulidad de dolo o error en el cómputo de votos ha establecido, que los rubros en los que se indica el "total de

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*–; "total de boletas depositadas en la urna" –actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*–, y "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*– son fundamentales, en virtud de que éstos se encuentran estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas. Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene. Este dato es	Es la suma de los votos asignados a cada opción política. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
boletas.	propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.	fundamental pues está directamente relacionado con votación.	

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos): representa la cantidad de boletas que fueron depositadas

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas, y

c) Resultados de la votación: suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido también, que cuando en las actas de escrutinio y cómputo de casilla existen apartados en blanco, ilegibles o discordantes, se debe recurrir a todos los elementos posibles para subsanar dichas cuestiones, en virtud de que la votación recibida en casilla debe privilegiarse, porque constituye la voluntad de los electores al momento de sufragar, además, porque en aplicación del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, se deben conservar los actos de las autoridades electorales.

Asimismo, en distintas ejecutorias esta Sala Superior ha considerado, que cuando en cualquiera de los tres apartados fundamentales se asienta una cantidad de cero u otra inmensamente superior o inferior a los valores consignados en los otros dos apartados, sin que medie explicación racional alguna, el dato que resulta incongruente debe estimarse como resultado de un error

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

involuntario e independiente al error que pudiera generarse en el cómputo de votos.

Los anteriores criterios se encuentran recogidos en la jurisprudencia 8/97, visible en las páginas 309 a 312 de la obra "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. AI advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA y VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

NOMINAL aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA, VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA, según corresponda, con el de NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos".

Sobre la base de los criterios sostenidos por esta Sala Superior, así como de los elementos previstos en el inciso f) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinará si en las casillas impugnadas se actualiza la hipótesis de nulidad invocada.

Importa precisar que el estudio de las casillas se realizará en consideración a la causa de pedir expresada, es decir, a los hechos que de manera clara y precisa establece la parte actora en su demanda respecto de cada casilla cuya votación se impugna.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Apartado I. La parte enjuiciante hace valer como causa de nulidad, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas de la urna, o bien, que los folios contenidos en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	40 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS 0040 C3 a 2116 y Total de boletas Recibidas 323 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 323 y Total de boletas Extraídas 381
2.	45 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7543 a 7150 y Total de boletas Recibidas 178 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 394, Total de Boletas Sobrantes 178 y Total de boletas Extraídas 218
3.	45 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7937 a 7544 y Total de boletas Recibidas 165 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 394, Total de Boletas Sobrantes 165 y Total de boletas Extraídas 225
4.	46 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8383 a 7938 y Total de boletas Recibidas 192 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 446, Total de Boletas Sobrantes 192 y Total de boletas Extraídas 257
5.	46 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8828 a 8384 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 445, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 235
6.	47 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9292 a 8829 y Total de boletas Recibidas 178 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 464, Total de Boletas Sobrantes 178 y Total de boletas Extraídas 285
7.	48 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12311 a 11673 y Total de boletas Recibidas 290

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
8.	53 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18909 a 18278 y Total de boletas Recibidas 292 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 632, Total de Boletas Sobrantes 292 y Total de boletas Extraídas 337
9.	54 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21557 a 20896 y Total de boletas Recibidas 323 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 323 y Total de boletas Extraídas 338
10.	118 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2456 a 2043 y Total de boletas Recibidas 167 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 414, Total de Boletas Sobrantes 167 y Total de boletas Extraídas 248
11.	121 E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3758 a 3646 y Total de boletas Recibidas 39
12.	127 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6336 a 5796 y Total de boletas Recibidas 302
13.	135 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2175 a 1451 y Total de boletas Recibidas 351
14.	139 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8096 a 7531 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 566, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 329
15.	139 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8662 a 8097 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 566, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 320
16.	140 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11214 a 10553 y Total de boletas Recibidas 304
17.	141 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14066 a 13634 y Total de boletas Recibidas 209
18.	142 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14507 a 14067 y Total de boletas Recibidas 184 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 441, Total de Boletas Sobrantes 184 y Total de boletas Extraídas 258
19.	143 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15640 a 14948 y Total de boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 693, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 427
20.	146 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18159 a 17713 y Total de boletas Recibidas 200 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 447, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas extraídas 245

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
21.	147 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18574 a 18160 y Total de boletas Recibidas 178 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 415, Total de Boletas Sobrantes 178 y Total de boletas Extraídas 236
22.	147 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18988 a 18575 y Total de boletas Recibidas 191
23.	148 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20025 a 19508 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 518, total de Boletas Sobrantes 254 y total de boletas Extraídas 265
24.	148 C2	LOS FOLIOS DE LAS Ad AS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20543 a 20026 y Total de boletas Recibidas 252
25.	150 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22939 a 22452 y Total de boletas Recibidas 144 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 488, Total de Boletas Sobrantes 144 y Total de boletas Extraídas 343
26.	150 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23426 a 22940 y Total de boletas Recibidas 129 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 487, Total de Boletas Sobrantes 129 y Total de boletas Extraídas 359
27.	151 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23961 a 23427 y Total de boletas Recibidas 187 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 535, Total de Boletas Sobrantes 187 y Total de boletas Extraídas 349
28.	151 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24495 a 23962 y Total de boletas Recibidas 191 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 534, Total de Boletas Sobrantes 191 y Total de boletas Extraídas 341
29.	154 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26400 a 25731 y Total de boletas Recibidas 296 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 670, Total de Boletas Sobrantes 296 y Total de boletas Extraídas 376
30.	154 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27070 a 26401 y Total de boletas Recibidas 268
31.	156 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29740 a 29154 y Total de boletas Recibidas 251 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 587, Total de Boletas Sobrantes 251 y Total de boletas Extraídas 335

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
32.	157 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL ROTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30965 a 30328 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 638, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 391
33.	157 C1	LOS FOLIOS DE LAS AC TAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31603 a 30966 y Total de boletas Recibidas 241 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 638, Total de Boletas Sobrantes 241 y Total de boletas Extraídas 395
34.	170 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42755 a 42005 y Total de boletas Recibidas 288
35.	171 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43248 a 42756 y Total de boletas Recibidas 223 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 493, Total de Boletas Sobrantes 223 y Total de boletas Extraídas 269
36.	171 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43740 a 43249 y Total de boletas Recibidas 219 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 492, Total de Boletas Sobrantes 219 y Total de boletas Extraídas 274
37.	178 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 48198 a 47642 y Total de boletas Recibidas 194
38.	180 B	LOS FOLIOS DE LAS AC TAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49209 a 48745 y Total de boletas Recibidas 206
39.	180 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49673 a 49210 y Total de boletas Recibidas 224
40.	182 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50869 a 50464 y Total de boletas Recibidas 139 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 406, Total de Boletas Sobrantes 139 y Total de boletas Extraídas 265
41.	191 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58393 a 57941 y Total de boletas Recibidas 220 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 453, Total de Boletas Sobrantes 220 y Total de boletas Extraídas 234
42.	194 C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63908 a 63221 y Total de boletas Recibidas 316
43.	204 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 71119 a 70449 y Total de boletas Recibidas 218 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 671, Total de Boletas Sobrantes 218 y Total de boletas Extraídas 452

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
44.	207 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 73053 a 72362 y Total de boletas Recibidas 231 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 692, Total de Boletas Sobrantes 231 y Total de boletas Extraídas 460
45.	208 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 73749 a 73054 y Total de boletas Recibidas 264 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 696, Total de Boletas Sobrantes 264 y Total de boletas Extraídas 433
46.	210 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 75171 a 74458 y Total de boletas Recibidas 255 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 714, Total de Boletas Sobrantes 255 y Total de boletas Extraídas 458
47.	210 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 76599 a 75886 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 714, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 438
48.	210 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 77312 a 76600 y Total de boletas Recibidas 285 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 713, Total de Boletas Sobrantes 285 y Total de boletas Extraídas 427
49.	210 C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 78025 a 77313 y Total de boletas Recibidas 265 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLLI AS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 713, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 447
50.	211 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 79012 a 78520 y Total de boletas Recibidas 148 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 493, Total de Boletas Sobrantes 148 y Total de boletas Extraídas 344
51.	213 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 82823 a 82219 y Total de boletas Recibidas 288
52.	216 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 85008 a 84526 y Total de boletas Recibidas 156 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 483, Total de Boletas Sobrantes 156 y Total de boletas Extraídas 326

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
53.	216 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 85491 a 85009 y Total de boletas Recibidas 172 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 483, Total de Boletas Sobrantes 172 y Total de boletas Extraídas 312
54.	229 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 93121 a 92387 y Total de boletas Recibidas 232
55.	231 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 94778 a 94345 y Total de boletas Recibidas 180 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 434, Total de Boletas Sobrantes 180 y Total de boletas Extraídas 252
56.	246 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103425 a 102882 y Total de boletas Recibidas 203
57.	248 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 104114 a 103671 y Total de boletas Recibidas 145 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 444, Total de Boletas Sobrantes 145 y Total de boletas Extraídas 298
58.	266 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 114549 a 114040 y Total de boletas Recibidas 225 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 510, Total de Boletas Sobrantes 225 y Total de boletas Extraídas 283
59.	266 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 115058 a 114550 y total de boletas Recibidas 230 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 509, Total de Boletas Sobrantes 230 y Total de boletas Extraídas 281
60.	269 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 117946 a 117469 y Total de boletas Recibidas 169
61.	276 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 125555 a 124841 y Total de boletas Recibidas 245
62.	282 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 129323 a 128784 y Total de boletas Recibidas 206
63.	290 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 131846 a 131288 y Total de boletas Recibidas 215 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 559, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 345
64.	290 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 132405 a 131847 y Total de boletas Recibidas 216
65.	294 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 135782 a 135266 y Total de boletas Recibidas 174

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
66.	299 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 137450 a 137193 y Total de boletas Recibidas 92
67.	300 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 138511 a 137982 y Total de boletas Recibidas 206 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 530, Total de Boletas Sobrantes 206 y Total de boletas Extraídas 322
68.	303 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 139808 a 139352 y Total de boletas Recibidas 169
69.	304 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 140363 a 139809 y Total de boletas Recibidas 259 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 555, Total de Boletas Sobrantes 259 y Total de boletas Extraídas 334
70.	304 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 140918 a 140364 y Total de boletas Recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 555, Total de Boletas Sobrantes 199 y Total de boletas Extraídas 354
71.	305 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 141325 a 140919 y Total de boletas Recibidas 160 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 407, Total de Boletas Sobrantes 160 y Total de boletas Extraídas 237
72.	316 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 145371 a 145226 y Total de boletas Recibidas 46 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 146, Total de Boletas Sobrantes 46 y Total de boletas Extraídas 99
73.	318 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 146958 a 146382 y Total de boletas Recibidas 208
74.	318 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 147535 a 146959 y Total de boletas Recibidas 203 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 577, Total de Boletas Sobrantes 203 y Total de boletas Extraídas 372
75.	318 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 148112 a 147536 y Total de boletas Recibidas 167 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 577, Total de Boletas Sobrantes 167 y Total de boletas Extraídas 398
76.	326 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 150127 a 149921 y Total de boletas Recibidas 104 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL AC TA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 207, Total de Boletas Sobrantes 104 y Total de boletas Extraídas 102

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
77.	333 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 151471 a 151225 y Total de boletas Recibidas 91 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 247, Total de Boletas Sobrantes 91 y Total de boletas Extraídas 155
78.	340 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 153359 a 152777 y Total de boletas Recibidas 205
79.	379 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1693 a 1166 y Total de boletas Recibidas 185 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 185 y Total de boletas Extraídas 341
80.	379 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2220 a 1694 y Total de boletas Recibidas 203 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 527, Total de Boletas Sobrantes 203 y Total de boletas Extraídas 326
81.	380 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2621 a 2221 y Total de boletas Recibidas 169 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 401, Total de Boletas Sobrantes 169 y Total de boletas Extraídas 231
82.	380 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TO TAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3022 a 2622 y Total de boletas Recibidas 149 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 401, Total de Boletas Sobrantes 149 y Total de boletas Extraídas 254
83.	712 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2079 a 1922 y Total de boletas Recibidas 70 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 158, Total de Boletas Sobrantes 70 y Total de boletas Extraídas 87
84.	890 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5300 a 4662 y Total de boletas Recibidas 275 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 275 y Total de boletas Extraídas 363
85.	891 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5715 a 5301 y Total de boletas Recibidas 154 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 415, Total de Boletas Sobrantes 154 y Total de boletas Extraídas 258
86.	896 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9817 a 9171 y Total de boletas Recibidas 293
87.	897 B	LOS FOLIOS DE LAS AC TAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10221 a 9818 y Total de boletas Recibidas 160 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 404, Total de Boletas Sobrantes 160 y Total de boletas Extraídas 242

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
88.	899 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Folios de 11063 a 10601 y Total de boletas Recibidas 263 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 463, Total de Boletas Sobrantes 263 y Total de boletas Extraídas 196
89.	1256 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1160 a 581 y Total de boletas Recibidas 240
90.	1257 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1865 a 1161 y Total de boletas Recibidas 281
91.	1260 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3861 a 3241 y Total de boletas Recibidas 263 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 621, Total de Boletas Sobrantes 263 y Total de boletas Extraídas 379
92.	1266 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6965 a 6542 y Total de boletas Recibidas 168 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 424, Total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas Extraídas 255
93.	1268 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8397 a 7734 y Total de boletas Recibidas 304 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 664, Total de Boletas Sobrantes 304 y Total de boletas Extraídas 359
94.	1269 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8815 a 8398 y Total de boletas Recibidas 213
95.	1269 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9232 a 8816 y Total de boletas Recibidas 221
96.	1274 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12243 a 11599 y Total de boletas Recibidas 286
97.	1276 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12875 a 12521 y Total de boletas Recibidas 166
98.	1291 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3341 a 2870 y Total de boletas Recibidas 239 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 472, Total de Boletas Sobrantes 239 y Total de boletas Extraídas 240
99.	1291 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3813 a 3342 y Total de boletas Recibidas 218
100.	1292 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4980 a 4578 y Total de boletas Recibidas 181
101.	1301 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11421 a 11028 y Total de boletas Recibidas 170 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 394, Total de Boletas Sobrantes 170 y Total de boletas Extraídas 225
102.	1301 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11814 a 11422 y Total de boletas Recibidas 165 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 393, Total de Boletas Sobrantes 165 y Total de boletas Extraídas 227

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
103.	1303 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13052 a 12616 y Total de boletas Recibidas 187
104.	1305 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15748 a 15206 y Total de boletas Recibidas 240
105.	1312 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19595 a 19076 y Total de boletas Recibidas 247 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 520, Total de Boletas Sobrantes 247 y Total de boletas Extraídas 277
106.	1318 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23458 a 23045 y Total de boletas Recibidas 165
107.	1319 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TO TAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24094 a 23459 y Total de boletas Recibidas 344 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 344 y Total de boletas Extraídas 291
108.	1327 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TO TAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29138 a 28686 y Total de boletas Recibidas 300 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 453, Total de Boletas Sobrantes 300 y Total de boletas Extraídas 254
109.	1334 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31714 a 31290 y Total de boletas Recibidas 222 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 425, Total de Boletas Sobrantes 222 y Total de boletas Extraídas 202
110.	1339 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34252 a 33769 y Total de boletas Recibidas 227
111.	1345 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36996 a 36373 y Total de boletas Recibidas 237
112.	1359 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42008 a 41840 y Total de boletas Recibidas 80
113.	1368 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45724 a 45279 y Total de boletas Recibidas 205
114.	1379 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 47806 a 47708 y Total de boletas Recibidas 40

Los agravios son infundados.

La causa de nulidad establecida en el inciso f) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Medios de Impugnación en Materia Electoral se refiere a la existencia de dolo o error en la computación de los votos, no de boletas. Por ello, en principio, los datos que deben verificarse para determinar si existe ese dolo o error son los que están relacionados con votos y no a otros conceptos.

No hay base legal alguna para identificar o confundir un voto con una boleta.

El voto constituye un acto jurídico, específicamente, una manifestación de voluntad, en virtud de la cual el sufragante expresa su preferencia para que determinado candidato, postulado por un partido político, ocupe un determinado cargo de elección popular.

Por regla general, para que el voto se produzca es indispensable que el elector, que cuenta con credencial para votar con fotografía y está inscrito en la lista nominal de determinada sección electoral, acuda a la casilla perteneciente a ésta, con el fin de que le sea entregada la boleta autorizada para tal efecto, y que en ella asiente una marca en los términos del artículo 265, apartados 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la deposite en la urna correspondiente, hasta

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

que esto ocurre es cuando en realidad se ha producido un voto.

En cambio, las boletas electorales sólo son papeles o formas impresas que sirven, únicamente, de medio autorizado legalmente para que el elector pueda producir el voto.

Como se ve, los conceptos "voto" y "boleta" son distintos y no hay razón alguna para confundirlos.

El escrutinio y cómputo se lleva a cabo en los términos previstos en los artículos 273 a 283 del código invocado.

A efecto de dejar constancia documentada de tales actos, el artículo 280 del ordenamiento mencionado prevé que se levante un acta de escrutinio y cómputo. Tal precepto, aunado a lo que dispone el artículo 274 del propio cuerpo de leyes, sirven de base para consignar una serie de datos, que en lo que importa al planteamiento analizado basta con destacar, que unos se refieren al concepto "boletas" y otros al de "votos".

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Como la causa de nulidad en comento se refiere al error en la computación de los votos, de las actas de escrutinio y cómputo se toman en cuenta los rubros atinentes al concepto "votos" para apreciar, si en ese conteo de sufragios se ha producido un error.

Esto es, el método previsto en el último de los preceptos citados, aunado a las cantidades asentadas en los rubros relacionados con el concepto "votos" de las referidas actas son aptos para evidenciar, si se ha producido un error en la computación de los sufragios.

La coincidencia de las cantidades asentadas en tales rubros, que son los relativos a "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*-; "total de boletas depositadas en la urna" –actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*-, y "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*- constituye una base confiable para determinar que no se ha producido un error.

En cambio, la discordancia en las cantidades relacionadas con dichos conceptos pueden servir de base para estimar que hubo errores en la computación de los

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

votos. Además, para que se actualice la causa de nulidad se requiere, que ese error sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Por tanto, la acreditación del error determinante en la computación de los votos no se puede originar directamente de la falta o el sobrante de boletas electorales, pues la inexactitud en el conteo de estas formas impresas, no revela necesariamente un manejo indebido en las operaciones de conteo de los votos.

Sentado lo anterior, esta sala superior advierte, que lo **infundado** del planteamiento en estudio proviene del hecho de que el error argüido por la actora, lo hace depender de un pretendido error en los rubros atinentes a boletas ("boletas recibidas" y "boletas sobrantes") y no en sí de los rubros relativos a los votos.

Por tanto, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación que en forma alguna actualiza la causa de nulidad invocada.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Consecuentemente, cuando las diferencias numéricas se localizan únicamente en las cifras relativas a boletas recibidas o boletas sobrantes, esto resulta insuficiente para considerar que se ha producido la causa de nulidad en comento.

De ahí lo **infundado** del planteamiento.

Apartado II. Por lo que hace, a las casillas que se precisan enseguida, la parte actora hace valer como causa nulidad que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	127 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
2.	178 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
3.	211 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
4.	229 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
5.	243 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
6.	246 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
7.	1257 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA EN TRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
8.	1260 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
9.	1270 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 2

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
10.	1294 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
11.	1312 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
12.	1359 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4

El agravio es **infundado**, porque la situación planteada por la parte actora en forma alguna puede servir de base para declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas.

En efecto, como se mencionó, la causa de nulidad bajo análisis implica la existencia de errores en el cómputo de la votación y que tal situación sea determinante para resultado de la elección.

Asimismo, se determinó, que para establecer la existencia de errores en dicho cómputo es necesario comparar las cantidades asentadas en los rubros fundamentales, siempre en atención a la causa de pedir a efecto de observar el principio de congruencia.

En esa perspectiva, es claro que en el supuesto bajo análisis, la parte promovente en forma alguna plantea la existencia de este tipo de situaciones, ya que la comparación pretendida se realiza entre el número de

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

votos nulos y la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación.

Aunado a lo anterior, dicha comparación resulta incorrecta, porque, debe considerarse que el número de votos nulos no constituye un dato independiente y aislado del acta de escrutinio y cómputo, sino que con la votación recibida por los partidos y la relativa a candidatos no registrados constituye el total de votación recibida en la casilla, que es precisamente uno de los rubros fundamentales que se refieren a votos.

En ese sentido, la diferencia entre el primero y segundo lugares de la votación se obtiene a partir de la comparación entre los votos obtenidos por los partidos políticos que en orden decreciente obtuvieron dichos lugares en la casilla, -dato que también se encuentra incorporado al total de la votación-, para lo cual es necesario, en el supuesto de coaliciones electorales, sumar los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Derivado de lo anterior, se advierte que la comparación que pretende realizar el actor es incorrecta,

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

pues el análisis que propone se realiza entre dos datos que en condiciones normales forman parte de un mismo rubro fundamental, por lo que tales situaciones en realidad son incomparables habida cuenta que forman parte del mismo conjunto en lo que se refiere a la causa de nulidad en comento.

De ahí lo **infundado** del agravio.

Apartado III. En el siguiente grupo de casillas, la parte promovente manifiesta que debe anularse la votación recibida en dichas casillas y, para ello, se hace referencia al expediente identificado con la clave SUP-RAP-261/2012.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	121 E1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
2.	174 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
3.	177 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
4.	178 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
5.	184 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
6.	211 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
7.	274 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
8.	277 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
9.	301 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
10.	327 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
11.	890 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
12.	1257 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
13.	1265 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
14.	1312 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
15.	1327 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

El agravio es **infundado**.

Esto es así, porque si bien la parte demandante aduce en apoyo de su pretensión la sentencia de veinte de junio de dos mil doce dictada por esta Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-261/2012, lo cierto es que en el cuerpo de su ocurso de inconformidad nunca desarrolla un argumento o expone algún hecho en virtud del cual manifieste de manera clara y específica, por qué la votación recibida en dichas casillas debe ser anulada.

Al respecto, en el expediente referido se impugnó el acuerdo CG336/2012, de veinticuatro de mayo de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que aprueba el manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual fue confirmado en virtud de la sentencia dictada por esta Sala Superior.

Bajo ese aspecto, del análisis exhaustivo de la demanda en forma alguna se advierte que la parte demandante manifieste, por ejemplo, que las sesiones de recuento llevadas a cabo por la autoridad responsable hayan sido realizadas en forma distinta o en contravención

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

a lo dispuesto en dicho acuerdo del Instituto; o bien, en violación a lo establecido en la sentencia que cita.

Asimismo, tampoco expresa hechos y, mucho menos, aporta prueba alguna que acredite, así sea indiciariamente, que las sesiones de recuento parcial realizadas o la correspondiente a votos reservados se realizaran sin atender a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable o la ejecutoria en cuestión.

Dadas esas condiciones, es claro que la parte enjuiciante incumplió con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues omite precisar de manera específica y concreta los hechos en los que se basa su impugnación, es decir, las supuestas situaciones que se presentaron en dichas casillas.

En efecto, esta Sala Superior ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas,

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.

Por ello, si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley.

Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

El criterio referido se encuentra en la jurisprudencia 9/2002 consultable a fojas 437 a 438, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA"**.

Por tanto, resulta **infundado** lo aducido por el actor respecto de dichas casillas.

En efecto, como se mencionó, la causa de nulidad bajo análisis implica la existencia de errores en el cómputo de la votación y que tal situación sea determinante para resultado de la elección.

Asimismo, se determinó, que para establecer la existencia de errores en dicho cómputo es necesario comparar las cantidades asentadas en los rubros fundamentales, siempre en atención a la causa de pedir a efecto de observar el principio de congruencia.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

En esa perspectiva, es claro que en el supuesto bajo análisis, la parte promovente en forma alguna plantea la existencia de este tipo de situaciones, ya que la comparación pretendida se realiza entre el número de votos nulos y la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación.

Aunado a lo anterior, dicha comparación resulta incorrecta, porque, debe considerarse que el número de votos nulos no constituye un dato independiente y aislado del acta de escrutinio y cómputo, sino que con la votación recibida por los partidos y la relativa a candidatos no registrados constituye el total de votación recibida en la casilla, que es precisamente uno de los rubros fundamentales que se refieren a votos.

En ese sentido, la diferencia entre el primero y segundo lugares de la votación se obtiene a partir de la comparación entre los votos obtenidos por los partidos políticos que en orden decreciente obtuvieron dichos lugares en la casilla, -dato que también se encuentra incorporado al total de la votación-, para lo cual es necesario, en el supuesto de coaliciones electorales, sumar los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Derivado de lo anterior, se advierte que la comparación que pretende realizar el actor es incorrecta, pues el análisis que propone se realiza entre dos datos que en condiciones normales forman parte de un mismo rubro fundamental, por lo que tales situaciones en realidad son incomparables habida cuenta que forman parte del mismo conjunto en lo que se refiere a la causa de nulidad en comento.

De ahí lo **infundado** del agravio.

Apartado IV. En el siguiente grupo de casillas, la parte actora aduce que se debe anular la votación recibida en ellas, porque, según su dicho, los datos asentados en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes son distintos entre sí, en específico aduce que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron o viceversa.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	40 C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 381 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 374

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
2.	45 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 218 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 213
3.	45 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 225 y Total de Ciudadanos que Votaron 227
4.	46 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 257 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 248
5.	46 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 235 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 232
6.	47 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 285 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 280
7.	48 C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 348
8.	53 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 337 y Total de Ciudadanos que Votaron 339 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332
9.	54 C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 338 y Total de Ciudadanos que Votaron 337 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 331
10.	118 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 248 y Total de Ciudadanos que Votaron 246
11.	121 E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 74 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 70
12.	127 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 239 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 238
13.	139 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 329 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 321
14.	139 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 320 y Total de Ciudadanos que Votaron 321
15.	140 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 358 y Total de Ciudadanos que Votaron 357
16.	141 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 224 y Total de Ciudadanos que Votaron 223 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 224 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 221
17.	142 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 258 y Total de Ciudadanos que Votaron 256
18.	143 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 427 y Total de Ciudadanos que Votaron 432
19.	146 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 245 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 204
20.	147 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 236 y Total de Ciudadanos que Votaron 235 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 236 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 235
21.	147 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 223 y Total de Ciudadanos que Votaron 224 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 223 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 218

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
22.	148 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADNOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 265 y Total de Ciudadanos que Votaron 267
23.	148 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 266 y Total de Ciudadanos que Votaron 263 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 266 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 260
24.	150 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 343 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 339
25.	150 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 354
26.	151 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344
27.	156 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 335 y Total de Ciudadanos que Votaron 334 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332
28.	157 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393
29.	170 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 463 y Total de Ciudadanos que Votaron 459 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 463 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 462
30.	171 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 269 y Total de Ciudadanos que Votaron 268 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 268
31.	171 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 274 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 268
32.	178 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 363 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 358
33.	180 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 259 y Total de Ciudadanos que Votaron 26
34.	180 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 240 y Total de Ciudadanos que Votaron 237 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 240 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 237
35.	182 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 265 y Total de Ciudadanos que Votaron 266 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 265 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 260
36.	182 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 268 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 263
37.	191 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 234 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 226
38.	194 C4	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 372 y total de Ciudadanos que Votaron 369 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
39.	204 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 446
40.	207 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 460 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 429
41.	208 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 427
42.	210 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 458 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 455
43.	210 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 438 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 433
44.	210 C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 427 y Total de Ciudadanos que Votaron 426 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 427 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 426
45.	210 C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 447 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 446
46.	211 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 344 y Total de Ciudadanos que Votaron 345 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 344 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 338
47.	216 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323
48.	216 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 304
49.	231 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 252 y Total de Ciudadanos que Votaron 253 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 252 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 249
50.	243 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 451 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 450
51.	246 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 341 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340
52.	248 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 298 y Total de Ciudadanos que Votaron 300
53.	250 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 165 y Total de Ciudadanos que Votaron 254
54.	266 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 283 y Total de Ciudadanos que Votaron 279 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 283 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 280
55.	269 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 309 y Total de Ciudadanos que Votaron 308
56.	276 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 470 y Total de Ciudadanos que Votaron 469 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 470 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 468
57.	290 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 345 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
58.	290 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 343 y Total de Ciudadanos que Votaron 342 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 343 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 342
59.	299 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 166 y Total de Ciudadanos que Votaron 165
60.	300 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 322 y Total de Ciudadanos que Votaron 323
61.	304 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 334 y Total de Ciudadanos que Votaron 333 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 334 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 333
62.	304 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 354 y Total de Ciudadanos que Votaron 355 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 353
63.	318 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 369 y Total de Ciudadanos que Votaron 368 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 369 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368
64.	318 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 370
65.	318 C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 396
66.	333 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 155 y Total de Ciudadanos que Votaron 157
67.	379 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 341 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340
68.	379 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325
69.	380 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 231 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 227
70.	380 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 254 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 251
71.	712 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 87 y Total de Ciudadanos que Votaron 86
72.	890 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 363 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 261
73.	891 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 258 y Total de Ciudadanos que Votaron 259
74.	896 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 354 y Total de Ciudadanos que Votaron 353 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348
75.	1257 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 419
76.	1260 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 379 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
77.	1266 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 255 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 254
78.	1268 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 357
79.	1269 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 196 y Total de Ciudadanos que Votaron 193
80.	1270 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 233 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 232
81.	1274 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 359 y Total de Ciudadanos que Votaron 358
82.	1291 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 240 y Total de Ciudadanos que Votaron 239 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 240 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 239
83.	1291 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 254 y Total de Ciudadanos que Votaron 255 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOI ARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 254 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 251
84.	1292 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL. DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 222 y Total de Ciudadanos que Votaron 221 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 222 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 217
85.	1294 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372
86.	1301 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 225 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 219
87.	1301 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 227 y Total de Ciudadanos que Votaron 225 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 227 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 225
88.	1305 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 303 y Total de Ciudadanos que Votaron 304 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 303 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 201
89.	1312 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 277 y Total de Ciudadanos que Votaron 276 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 277 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 276
90.	1318 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 249 y Total de Ciudadanos que Votaron 248 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 249 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 246
91.	1327 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 254 y Total de Ciudadanos que Votaron 154 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 254 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 154
92.	1334 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 202 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 201
93.	1345 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 387 y Total de Ciudadanos que Votaron 386

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
94.	1368 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraidas 241 y Total de Ciudadanos que Votaron 242

Para el estudio de estas casillas, por cada apartado correspondiente, se utilizará una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número consecutivo; b) casilla; c) primer rubro fundamental a analizar conforme a la causa de pedir; d) segundo rubro fundamental conforme a la causa de pedir; e) la diferencia entre los rubros anteriores; f) primer lugar de la votación recibida en la casilla; g) segundo lugar de la votación recibida en la casilla, y h) la diferencia entre esos apartados.

Al respecto, importa precisar que todas las casillas mencionadas fueron objeto de recuento en sede administrativa, por lo que los datos obtenidos para la realización de cuadro siguiente se obtuvieron de los documentos que a continuación se mencionan:

1) Las actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas;

2) Las constancias individuales, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 01 Consejo

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Zacatecas;

3) Actas Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Zacatecas, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección;

4) Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 01 del Estado de Zacatecas, y

5) Las listas nominales de electores utilizadas en la jornada electoral.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 01 distrito electoral federal, en el Estado de Zacatecas, mismos que se encuentran en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16,

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

En la especie, debe considerarse que en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa los únicos datos que se modifican en virtud de dicha actuación es el relativo al de boletas sobrantes y el referente a "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*–.

En esas condiciones, es claro que los datos restantes del acta de escrutinio y cómputo referentes a los otros dos rubros fundamentales, a saber: "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*– y "total de boletas depositadas en la urna" –actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, permanecen incólumes.

Asimismo, es necesario destacar que para la determinación de la votación del primero y segundo lugares en la casilla, en el supuesto de coaliciones electorales, se procedió a sumar los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis correspondiente.

a) En las casillas que se enlistan a continuación se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales aducidos por la parte incoante.

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	40 C3	381	381	0	195	85	110
2.	48 C3	349	349	0	158	93	65
3.	53 C2	337	337	0	174	76	98
4.	54 C3	338	338	0	175	74	101
5.	118 B	248	248	0	133	54	79
6.	121 E1	74	74	0	31	31	0
7.	139 C1	320	320	0	188	83	105
8.	140 C2	358	358	0	216	72	144
9.	141 C1	224	224	0	131	57	74
10.	142 B	258	258	0	127	53	74
11.	146 C1	245	245	0	131	56	75
12.	148 C1	265	265	0	110	100	10
13.	148 C2	266	266	0	126	92	34
14.	150 C1	359	359	0	156	115	41
15.	156 C1	335	335	0	139	120	19
16.	178 B	363	363	0	130	127	3
17.	180 B	259	259	0	132	68	64
18.	182 C1	268	268	0	106	100	6
19.	194 C4	372	372	0	177	116	61
20.	204 B	452	452	0	217	133	84
21.	211 C1	344	344	0	137	133	4
22.	243 B	451	451	0	211	205	6
23.	246 C1	341	341	0	151	145	6
24.	250 C1	265	265	0	106	95	11
25.	266 B	283	283	0	159	89	70
26.	290 B	345	345	0	216	84	132
27.	290 C1	343	343	0	212	75	137

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
28.	299 B	166	166	0	98	47	51
29.	300 C1	325	325	0	150	88	62
30.	304 B	334	334	0	198	79	119
31.	333 B	155	155	0	80	64	16
32.	896 B	354	354	0	219	78	141
33.	1257 B	424	424	0	155	150	5
34.	1260 B	379	379	0	142	135	7
35.	1266 B	255	255	0	93	87	6
36.	1269 C1	196	196	0	93	49	44
37.	1270 B	233	233	0	86	83	3
38.	1294 B	377	377	0	138	136	2
39.	1305 C1	303	303	0	172	63	109
40.	1312 B	277	277	0	110	109	1
41.	1327 B	154	154	0	100	27	73
42.	1334 B	202	202	0	105	36	69
43.	1345 B	387	387	0	233	74	159
44.	1368 B	241	241	0	158	43	115

Del análisis de la información obtenida en la documentación referida se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora.

Como se precisó, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia de la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por esta causa específica de nulidad consiste en que los documentos respectivos contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene y que tal situación sea determinante para el resultado de la votación.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para anular la votación en cuestión.

b) En las casillas que se enlistan a continuación si bien no existe una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales aducidos por la parte incoante, lo cierto es que tal diferencia no es determinante.

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	45 B	216	218	2	119	45	74
2.	45 C1	230	225	5	131	47	84
3.	46 B	254	257	3	128	60	68
4.	46 C1	237	235	2	115	51	64
5.	47 B	286	285	1	131	71	60
6.	127 B	240	239	1	101	97	4
7.	139 B	328	329	1	194	83	111
8.	143 B	430	427	3	203	139	64
9.	147 B	238	236	2	108	62	46
10.	147 C1	222	223	1	117	55	62
11.	150 B	344	343	1	158	110	48
12.	151 B	348	349	1	156	112	44
13.	157 C1	397	395	2	180	118	62
14.	170 B	464	463	1	225	148	77
15.	171 B	270	269	1	126	78	48

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
16.	171 C1	270	274	4	145	69	76
17.	182 B	264	265	1	102	82	20
18.	191 C1	232	234	2	111	66	45
19.	207 B	461	460	1	243	120	123
20.	208 B	432	433	1	223	123	100
21.	210 B	459	458	1	194	154	40
22.	210 C2	435	438	3	194	148	46
23.	210 C3	428	427	1	189	128	61
24.	210 C4	448	447	1	183	165	18
25.	216 B	327	326	1	170	92	78
26.	216 C1	310	312	2	166	64	102
27.	231 C1	253	252	1	122	94	28
28.	248 B	299	298	1	162	113	49
29.	269 B	316	309	7	146	136	10
30.	276 C1	470	469	1	262	119	143
31.	304 C1	356	354	2	215	89	126
32.	318 C1	368	369	1	185	129	56
33.	318 C2	371	372	1	178	137	41
34.	318 C3	396	398	2	198	148	50
35.	379 B	343	341	2	147	94	53
36.	379 C1	328	326	2	146	85	61
37.	380 B	232	231	1	130	58	72
38.	380 C1	253	254	1	132	73	59
39.	712 B	88	87	1	40	33	7
40.	890 C1	364	363	1	177	98	79
41.	891 B	263	258	5	130	63	67
42.	1268 B	358	359	1	139	105	34
43.	1274 B	361	359	2	245	72	173
44.	1291 B	241	240	1	109	66	43
45.	1291 C1	254	255	1	120	71	49
46.	1292 B	222	221	1	108	60	48
47.	1301 B	224	225	1	104	69	35
48.	1301 C1	228	227	1	127	48	79

Del análisis de la información obtenida en la documentación referida se advierte que existen diferencias entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora, pero tal situación no es determinante para el resultado de la votación.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Como se precisó, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia de la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por esta causa específica de nulidad consiste en que los documentos respectivos contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene y que tal situación sea determinante para el resultado de la votación.

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes las diferencias existentes entre *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)*, es menor a la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación en las casillas respectivas, entonces el error detectado no es determinante para el resultado de la votación, por lo que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para anular la votación en cuestión.

c) En lo atinente a las casillas **180 C1** y **1318 B** se advierten los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
-----	---------	---	---	---	---	---	---

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	180 C1	240	BLANCO	No hay	122	54	68
2.	1318 B	249	BLANCO	No hay	150	75	75

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dichas casillas, en específico, en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* no existe cantidad anotada, por lo que no es dable la comparación entre los rubros señalados por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
-----	---------	---	---	---	---	---	---	---

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	180 C1	240	BLANCO	237	3	122	54	68
2.	1318 B	249	BLANCO	248	1	150	75	75

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* se dejó de anotar la cantidad correspondiente a diferencia de lo que sucede en los otros dos rubros fundamentales.

Asimismo, dicha comparación permite observar que existe equivalencia entre las cantidades asentadas en los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

En esas condiciones, en las casillas referidas no se actualiza la causa de nulidad en comento, pues si bien existe error en uno de los tres rubros fundamentales, es claro que el mismo es distinto a la realidad acontecida en dicha casilla, ya que no existe dato asentado en el rubro

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos) mientras que en los otros dos rubros fundamentales sí se anotaron las cantidades correspondientes, entre las cuales la diferencia entre los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)* no es determinante para el resultado de la votación, pues tal diferencia es inferior a la existente entre el primero y segundo lugares de la casilla.

En ese orden de ideas, si en las casillas analizadas existe equivalencia en los datos asentados en dos de los rubros fundamentales, es claro que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la anotación realizada no corresponde con la realidad de lo acontecido en dichas casillas.

Esto es así, porque el dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su caso, representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta, como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna se debió a una omisión, situación que en forma alguna configura la causa de nulidad invocada, en virtud de que no se dan los elementos necesarios para ello, pues no existe base para considerar que la irregularidad consistente en dejar en blanco el apartado en cuestión benefició a alguno de los candidatos contendientes, ni tampoco que el error es determinante para el resultado de la votación recibida en dichas casillas

Por tanto, si en la especie la diferencia entre las cantidades asentadas en dos de los rubros fundamentales no es determinante, es claro que no se puede sostener que en las casillas impugnadas, por el único hecho de que un apartado se encuentra en blanco, se surte la causa de nulidad en estudio.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en las casillas en comento la diferencia entre boletas

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

sobrantes y boletas recibidas da como resultado un número que es equivalente al dato establecido en los dos rubros fundamentales que han sido materia de comparación, como puede observarse en la tabla siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre A y B	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)
1.	180 C1	464	224	240	240	BLANCO	237
2.	1318 B	414	165	249	249	BLANCO	248

Como se observa, al restar las cantidades asentadas en los rubros *boletas recibidas* y *boletas sobrantes* resulta que la diferencia obtenida consiste en una cantidad igual o equivalente a la que existe en los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*, lo que constituye un elemento más que corrobora la conclusión de que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la cantidad asentada en el rubro *boletas sacadas de las urnas (votos)* es claramente inverosímil.

Asimismo, esta sala superior ha sostenido en la jurisprudencia citada al principio de este considerando cuyo rubro es: "ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN", que el dato que no es congruente con los otros dos apartados debe estimarse como un error involuntario e independiente del error que deriva del cómputo de votos, por lo que dicho error involuntario no puede afectar la validez de la votación recibida en la casilla.

En consecuencia, al haber sido desestimados los agravios de la parte actora lo procedente es confirmar el cómputo distrital impugnado y ordenar remitir copia certificada de esta sentencia al expediente atinente al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, en conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución federal; 174, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, dado que por sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

determinó acumular el juicio **SUP-JIN-296/2012** al diverso **SUP-JIN-293/2012**, entonces se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al expediente acumulado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **confirman** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al Distrito Electoral Federal 01 en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. **Remítase** copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se **deberá** glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al expediente acumulado.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, acompañando copia de la presente resolución, al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Zacatecas; **por oficio,** acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **personalmente** a los actores y al tercero interesado y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el Acuerdo 5/2010 General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvanse los documentos correspondientes.

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUP-JIN-293/2012 y acumulado

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO